



Código de Disciplina Estudiantil
De comportamiento y disciplina aceptables
Año escolar 2024-25

Escuelas públicas del condado de Scott
2168 Frankfort Pike
Georgetown, Kentucky 40324

Aprobado por la Junta de Educación del Condado de Scott el
10/7/2024

www.scott.kyschools.us

Este documento fue traducido con Google Translate. Por favor, informe cualquier problema de traducción a Frank Howatt a la dirección frank.howatt@scott.kyschools.us

CÓDIGO DE DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Persona de contacto: Director de servicios de todo el distrito

Escuelas públicas del condado de Scott

Teléfono: (502) 863-3663

Abogado de la Junta: Josh Salsburey

Comité del Código de Disciplina Estudiantil:

Brent Allen Director de Personal Estudiantil

Scott Bruins Subdirector, RSMS

Frank Howatt Director de Servicios a Nivel Distrital

Sherri Beth Mullannix Subdirectora, SCMS

John Noll Director, ECS

Debra Reed Directora de escuelas secundarias

Este Código de Disciplina Estudiantil de Comportamiento y Disciplina Aceptables está sujeto a enmiendas aprobadas por la Junta de Educación del Condado de Scott. Si tiene preguntas sobre actualizaciones, comuníquese con el Director de Servicios del Distrito.

El Código de Disciplina Estudiantil (Código de Disciplina y Comportamiento Aceptable) se revisa con los estudiantes al inicio del año escolar. El padre/tutor y el estudiante deberán firmar y devolver a la escuela una declaración acusando recibo del Código de Conducta y Comportamiento de Disciplina Estudiantil.

Ninguna disposición en este Código de Disciplina Estudiantil tiene como objetivo otorgar a los estudiantes o padres, en todo este distrito (padres se refiere a tutores), más derechos que los previstos por la Constitución de los Estados Unidos, los estatutos federales, la Constitución de Kentucky y/o los estatutos de Kentucky. y, en cambio, están destinados únicamente a reflejar la comprensión y la aplicación prevista de las Escuelas Públicas del Condado de Scott de esas disposiciones constitucionales y estatutarias federales y estatales.

La Junta de Educación no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, edad, religión, estado civil, sexo, información genética, discapacidad u otro estado legalmente protegido en el empleo, programas educativos u otras actividades patrocinadas por la escuela. Nuestro coordinador del Título IX es Frank Howatt. Nuestra coordinadora 504 es Tammy Bisotti. El número de teléfono es 502-863-3663 y la dirección es 2168 Frankfort Pike, Georgetown, KY 40324.

AVISO ANUAL DE NO DISCRIMINACIÓN

Los beneficiarios de fondos federales deben emitir anualmente una declaración pública de no discriminación para todos los programas, incluidos los programas de educación técnica y profesional.

Esta notificación es para:

- Realizarse antes del inicio de cada año escolar.
- Asesorar a estudiantes, padres y familias, empleados y público en general sobre la política de no discriminación;
- Contener una garantía de que la falta de dominio del idioma inglés no será una barrera para la admisión y participación en programas de educación profesional y técnica;
- Ser difundidos a comunidades de personas minoritarias de origen nacional con habilidades limitadas en el dominio del idioma inglés en su idioma nativo;
- Proporcionar un breve resumen de las ofertas de programas y criterios de admisión, y;
- Proporcionar el nombre o cargo, dirección de la oficina y número de teléfono de la(s) persona(s) designada(s) para coordinar el cumplimiento del Título III, VI, VII, IX y la Sección 504.

Aviso público de no discriminación de las escuelas públicas del condado de Scott

Por la presente se notifica a los estudiantes, sus familias, empleados del distrito y empleados potenciales de las Escuelas Públicas del Condado de Scott que las Escuelas Públicas del Condado de Scott no discriminan por motivos de raza, color, origen nacional, edad, religión, estado civil, sexo o información genética, discapacidad o limitaciones relacionadas con el embarazo, parto o condiciones médicas relacionadas, otro estado legalmente protegido en el empleo (incluyendo retención, promoción, degradación, transferencia o despido), ni en programas educativos u otras actividades patrocinadas por la escuela (incluyendo la admisión al Distrito), según lo establecido en cumplimiento de los estatutos y regulaciones federales y estatales, y brinda igualdad de acceso a sus instalaciones a los Boy Scouts y otros grupos designados.

Las políticas de la junta, los procedimientos administrativos (AP), las políticas de toma de decisiones basadas en la escuela (SBDM) y las prácticas de gestión del aula se aplicarán de manera consistente a todos los estudiantes sin importar su raza, color, origen nacional, edad, religión, sexo, información genética o discapacidad siguiendo los estatutos federales y estatales. Además, el Título IV prohíbe el trato diferente a los estudiantes por motivos de raza.

Las consultas sobre el cumplimiento de las Escuelas Públicas del Condado de Scott con el Título II, Título IV o Título VI pueden dirigirse a:

Stephanie Emmons

stephanie.emmons@scott.kyschools.us

Junta de Educación del Condado de Scott

2168 Frankfort Road Georgetown KY 40324

(502) 863-3663

Las consultas sobre el cumplimiento de las Escuelas Públicas del Condado de Scott con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación pueden dirigirse a:

Kim Hinton, coordinadora 504

kimberly.hinton@scott.kyschools.us

Junta de Educación del Condado de Scott

2168 Frankfort Road Georgetown KY 40324

(502) 863-3663

Las consultas sobre acoso sexual y el cumplimiento del Título IX por parte de las Escuelas Públicas del Condado de Scott pueden dirigirse al Subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos o a:

Frank Howatt, Coordinador del Título IX

frank.howatt@scott.kyschools.us

Junta de Educación del Condado de Scott

2168 Frankfort Road Georgetown KY 40324

(502) 863-3663

Las Escuelas Públicas del Condado de Scott ofrecen los siguientes programas de educación técnica y profesional para todos los estudiantes independientemente de su raza, color, origen nacional, edad, religión, estado civil, sexo, información genética, discapacidad u otro estado legalmente protegido, incluidos aquellos con dominio limitado del inglés. , sexo o discapacidad en los grados 9-12: agricultura, negocios, preingeniería, biomedicina, servicios de salud, artes multimedia, pre-derecho, ciencias del consumidor familiar. (Esta lista de programas no es necesariamente exhaustiva). Las personas que busquen más información sobre las ofertas de educación vocacional y los criterios de requisitos previos específicos deben comunicarse con:

Debra Reed, directora de escuelas secundarias

debra.reed@scott.kyschools.us

Junta de Educación del Condado de Scott

2168 Frankfort Road Georgetown KY 40324

(502) 863-3663

Para obtener esta información en un idioma que no sea inglés, llame al (502) 863-3663 o utilice la función de traducción integrada en su navegador web.

Contenido (Para esta versión, la secuencia es la misma, pero los números de página serán diferentes a los que se enumeran.)

Declaración de política 7

Autoridad Escolar 8

Expectativas de estudiantes y padres 9

Acoso y Discriminación 12

Definiciones de conducta 14

Bullying y cyberbullying 14

Investigación de Bullying: 15

Novatadas: 16

Amenazante: 16

Acoso: 16

Comunicaciones de acoso: 17

Deber de informar (KRS 158.156) 17

Cuidado de la escuela y la propiedad personal 18

Productos de tabaco, nicotina y vapor 18

Medicación estudiantil 18

Autoadministración 18

Medicación autorizada 19

Drogas/Sustancias Controladas 19

Drogas definidas 19

Pena por drogas 19

Denuncia de drogas 20

Venta o Transmisión: 20

Pastillas de cafeína/estimulantes de venta libre: 20

Programa de Concientización 20

Agresiones y amenazas de violencia 20

Remoción de estudiantes por agresión y amenazas de violencia 21

Requisitos de notificación 23

Proceso de evaluación de riesgos 23

Armas 24

Armas Prohibidas 24

Publicación sobre armas 24

Reportar armas 24

Aplicación de la política en materia de armas 25

Sanciones relativas a armas 25

Búsqueda e incautación 25

Sospecha Razonable Sobre Búsqueda e Incautación 25

Personal Autorizado en Materia de Registro e Incautación 25

Registros personales/de testigos relacionados con registros e incautaciones 25

Inspección periódica en materia de búsqueda e incautación 25

Artículos ilegales 26

Disposición de los artículos 26

Acceso a Medios Electrónicos (Política de Uso Aceptable) 26

Idoneidad Educativa de los Medios Electrónicos 26

Fiabilidad de la red de medios electrónicos 26

Seguridad de los medios electrónicos 27

Uso inaceptable de medios electrónicos 27

Privilegios de acceso a materiales electrónicos 28

Privilegios de red para estudiantes 28

Contratos estudiantiles 28

Inicios de sesión y contraseñas 28

Derecho a la privacidad 28

Incumplimiento de las reglas 28

Responsabilidad por Daños 29

Acción disciplinaria 29

Dispositivos de telecomunicaciones 29

Posesión y Uso 29

Revocación de la licencia de conducir (no aprobar/no conducir) 30

Procedimientos y procesos disciplinarios 31

Conferencia de padres/tutores 32

Derecho al debido proceso 32

Consecuencias disciplinarias 32

Estudiantes con discapacidades 32

Contratos de comportamiento 33

Suspensión y Expulsión 33

Suspensión 34

Expulsión 35

Estudiantes expulsados/condenados 36

Transporte 37

Reglas del autobús: 37

Responsabilidades del estudiante 38

Los estudiantes esperarán en la parada asignada 38

Cruzar por la señal del conductor 38

Cruzar en la visión del conductor 38

Asientos 38

Sentado hasta completar la parada 38

El cuerpo no debe sobresalir de la ventana 38

Cambiar de asiento 38

Ruido de estudiante 38

Peligros dentro y fuera del autobús 38

Información adicional sobre transporte 39

Violaciones de conducta aceptable (definiciones) 40

Tabla de Comportamiento y Consecuencias de la Disciplina 45

Política de asistencia 49

Declaración de objetivos de asistencia 49

Definición de ausentismo escolar 50

Ausencias Justificadas 50

Procedimiento de quejas 53

generales 53

Procedimientos de quejas 53

Excepciones 53

Educación familiar. Notificación de la Ley de Derechos y Privacidad (FERPA) y Ley de Privacidad y Derechos de Educación Familiar de KY 53

Notificación de derechos PPRA 55

Notificación de prevención del suicidio 56

Declaración de política

La Junta de Educación del Condado de Scott requiere altos estándares de conducta personal de todos los estudiantes y adopta el concepto de que cada estudiante respetará los derechos de los demás y cumplirá con los procedimientos administrativos del distrito escolar y las leyes de la comunidad y el estado. La intención de la Junta de Educación del Condado de Scott es proporcionar un clima escolar positivo para todos los participantes (estudiantes, maestros, padres/tutores) en el proceso escolar; por lo tanto, la Junta de Educación cree que cada estudiante tiene derecho a una educación relevante sin interrupciones y la correspondiente responsabilidad de no negar este derecho a otros estudiantes.

Dado que los estudiantes pasarán su vida en contacto con otros, deben aprender a controlarse y capacitarse eficazmente para ser ciudadanos autodisciplinados y socialmente responsables. La Junta cree que es una expectativa razonable que los estudiantes muestren un comportamiento autodisciplinado. Los métodos disciplinarios utilizados por el personal estarán dirigidos no sólo a preservar una atmósfera propicia para el aprendizaje, sino también a desarrollar códigos de conducta estudiantil que sean consistentes con la sociedad. El distrito escolar es responsable de la colocación escolar de los estudiantes. El distrito se reserva el derecho de colocar a los estudiantes en una escuela diferente debido a problemas de conducta.

Este Código de Disciplina Estudiantil proporciona un trato consistente para todos los estudiantes, equidad según lo exige el debido proceso constitucional y una atmósfera de comunicación abierta con reglas claramente entendidas. Fomenta un comportamiento que permitirá a los estudiantes desarrollar su máximo potencial. Los estudiantes serán responsables de este código en la escuela, en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela y en los autobuses escolares.

De acuerdo con KRS 158.148, la junta desarrollará un código de disciplina estudiantil que se publicará en cada escuela, se hará referencia en todos los manuales escolares y se proporcionará a los empleados de la escuela, padres, tutores legales u otras personas que ejerzan control o supervisión de custodia. Según lo exige KRS 158.148, se debe desarrollar un proceso para proporcionar información a esas partes y capacitar a los empleados. El código establecerá estándares de conducta y disciplina estudiantil aceptable y puede incluir estándares de conducta a nivel de todo el distrito para los estudiantes que participan en actividades extracurriculares y cocurriculares. El código de Disciplina Estudiantil también incluirá un proceso que aborde cómo los estudiantes pueden reportar violaciones del código al personal del distrito para que se tomen las medidas apropiadas. Una vez revisado y aprobado, el código de disciplina estudiantil se distribuirá a los estudiantes y padres del distrito, incluidos aquellos estudiantes que se inscriban durante el año escolar. La junta actualizará el Código de Disciplina Estudiantil al menos cada dos (2) años. Según lo indicado por el Departamento de Educación de Kentucky (KDE), el distrito deberá informar al Centro para la Seguridad Escolar cuando un estudiante haya sido disciplinado por la escuela por un incidente grave, según lo definido por KDE; acusado penalmente por conducta que constituye una violación según el Capítulo 508 de KRS; o acusado penalmente según KRS 525.070 o KRS 525.080 en relación con un incidente grave. Los datos recopilados sobre un estudiante individual que comete un incidente reportable se colocarán en el expediente disciplinario del estudiante.

Pólizas Relacionadas: 09.2211, 09.3, 09.42, 09.421, 09.422, 09.426, 09.42811

Autoridad Escolar

El Superintendente/Designado tomará medidas razonables y será responsable de la implementación y supervisión general del Código de Disciplina Estudiantil de la junta y cada director tomará medidas razonables para la administración e implementación del código dentro de cada escuela. El director (se refiere al director, al subdirector y a su designado cuando corresponda) aplicará el código de manera uniforme y justa a cada estudiante sin parcialidad ni discriminación. Cada consejo escolar deberá establecer la política escolar relativa a la selección e implementación de la disciplina apropiada y el manejo del aula necesario para implementar el código.

Cada maestro y administrador exigirá a los estudiantes una estricta responsabilidad por su conducta en las instalaciones escolares, en el camino hacia y desde la escuela, y en viajes y actividades patrocinados por la escuela. Cualquier persona que ingrese a la propiedad escolar está bajo la autoridad de la escuela durante el tiempo que permanezca en la propiedad escolar, y deberá cumplir con todas las reglas y regulaciones establecidas por la Junta Estatal o los funcionarios escolares. (Referencia legal: KRS 161.180), Cada maestro es el principal responsable de monitorear la conducta de los estudiantes asignados a su clase, sin embargo, el maestro también debe asumir la responsabilidad de corregir la conducta inapropiada por parte de los estudiantes de cualquier nivel en cualquier situación alrededor de la escuela, si no están bajo la supervisión directa de otra persona en ese momento. Se espera que el maestro del salón resuelva los problemas de disciplina tanto como sea posible. Si es necesario, los estudiantes en cuestión deben ser remitidos a la oficina del director. Además del superintendente, los directores y subdirectores están autorizados a suspender a los estudiantes, pero deberán informar cualquier acción por escrito inmediatamente al superintendente/designado y a los padres o tutores.

El director supervisará la conducta de los estudiantes que viajan en el autobús escolar y que caminan hacia y desde la escuela. La disciplina de los estudiantes es responsabilidad del director quien decidirá el nivel apropiado de disciplina para cada incidente reportado. Los factores que el director puede considerar son la gravedad del incidente, la edad del estudiante y los factores educativos. El director está autorizado a retener los privilegios de viajar en autobús hasta un máximo de diez (10) días escolares por ocurrencia en el caso de violaciones de conducta habituales o graves. El director notificará a los padres en los casos en que se hayan negado los privilegios de viajar en autobús. El superintendente o la persona designada por el superintendente pueden retener los privilegios de viajar en autobús hasta el resto del año escolar. La junta le ha dado al conductor del autobús la responsabilidad de transportar a los estudiantes de manera segura hacia y desde la escuela. El conductor del autobús también tiene la autoridad de controlar el comportamiento de los estudiantes en el autobús para maximizar el transporte seguro.

Expectativas de estudiantes y padres

Para participar efectivamente en el proceso democrático como adultos, los estudiantes deben aprender a respetar los derechos de los demás e interactuar con ellos de manera civilizada. Por lo tanto, se requiere que los estudiantes hablen y se comporten de manera civilizada con los estudiantes, el personal y los visitantes en todo momento. Además, los estudiantes no deberán participar en conductas

tales como novatadas, intimidación, amenazas, uso de lenguaje o acciones lascivas, profanas o vulgares, burlas, abuso verbal o físico de otros y/u otras conductas amenazantes inapropiadas.

Tal comportamiento interrumpe el proceso educativo e interfiere con la capacidad de otros estudiantes de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas. (Referencia legal: SCBE 09.422)

Se espera que los estudiantes sigan las regulaciones del Código de Disciplina Estudiantil. Si los estudiantes tienen conocimiento de algo que afecte la seguridad de los demás o de cualquier cosa que pueda constituir una violación del Código de Disciplina Estudiantil, deben informar la información a un maestro o administrador. Al recibir la notificación, un administrador investigará el reclamo y responderá de acuerdo con la política del distrito y las pautas estatales.

Expectativas de los estudiantes:

- a una educación pública apropiada que mantenga altos estándares educativos y satisfaga las necesidades de los estudiantes individuales.
- a la notificación de información relacionada con regulaciones y políticas que pertenecen a sus experiencias en escuelas públicas.
- a una protección física razonable y a la seguridad de su propiedad personal.
- a consultas con maestros, consejeros, administradores y otro personal escolar.
- para elecciones libres de estudiantes para organizaciones dentro de la escuela o sus contrapartes dentro del estado y la nación.
- para ser candidato y ocupar cargos en organizaciones estudiantiles dentro de la escuela o dentro de organizaciones estudiantiles estatales o nacionales.
- al examen de sus propios expedientes escolares personales. Además, los estudiantes menores de dieciocho (18) años deben obtener la aprobación de sus padres o tutores para este examen.
- cuestionar los datos. Los estudiantes de dieciocho (18) años o más o los padres de niños menores de 18 años tienen derecho a cuestionar el contenido de los registros escolares si creen que los registros son inexactos, engañosos o de alguna manera violan los derechos de los estudiantes.
- a participar en las actividades escolares sin ser objeto de ningún tipo de discriminación.
- a la participación en actividades escolares que requieran competencia en igualdad de condiciones.
- recibir respeto de otros estudiantes y personal de la escuela.
- presentar quejas y quejas a las autoridades escolares correspondientes y recibir respuestas de los funcionarios escolares con respecto a la disposición de sus quejas y quejas dentro de un período de tiempo razonable.

Expectativas de los padres/tutores:

- enviar a sus estudiantes a una escuela con un clima educativo positivo.
- esperar que todo comportamiento disruptivo se trate de manera justa, firme y rápida.
- inscribir a sus estudiantes en clases programadas regularmente con interrupciones mínimas.
- esperar que su escuela mantenga altos estándares académicos.
- examinar el expediente escolar personal de sus estudiantes.
- poder solicitar y recibir información sobre las calificaciones de los maestros de sus hijos.
- dirigir las quejas a las autoridades escolares correspondientes con respecto a sus estudiantes y recibir una respuesta rápida relacionada con las quejas específicas.

Responsabilidades de los estudiantes y los padres

Los estudiantes tienen la responsabilidad de:

- mantener una conducta aceptable en todo momento y mostrar respeto por la autoridad escolar evitando todos los actos de desafío.
- mostrar consideración por los derechos y la propiedad de los demás. (ver política de la junta 9.426)
- vestirse de una manera que no interfiera con el proceso educativo y mantener una higiene adecuada en todo momento. • abstenerse de la posesión y/o uso de sustancias ilegales, incluyendo alcohol y tabaco.
- abstenerse de la posesión y/o uso de armas, instrumentos peligrosos, fuegos artificiales y otros dispositivos incendiarios.
- abstenerse de atacar físicamente a cualquier persona en los autobuses, actividades escolares y/o terrenos escolares.
- abstenerse de violar persistentemente las normas escolares y representar la verdad en todos los asuntos.
- asistir a todas las clases programadas.
- abstenerse de juegos de azar, extorsión, robo o cualquier otra actividad ilegal.
- completar todas las tareas y trabajos de clase y abstenerse de hacer trampa en todas las actividades académicas y/o deportivas.
- evitar el uso del abuso verbal con todas las personas.
- abstenerse de acosar a compañeros de estudios y/o personal escolar.

- mostrar respeto por las opiniones de los demás absteniéndose de la grosería o el lenguaje inapropiado.
- abstenerse de desobediencia deliberada mediante rebelión abierta a las normas escolares y/o al personal escolar.
- practicar procedimientos de seguridad adecuados mientras utilizan las instalaciones del edificio y reportar cualquier condición insegura a las autoridades escolares.
- demostrar compromiso con el proceso educativo aprovechando cada oportunidad para avanzar en su educación.
- practicar el autocontrol en términos de voz y extremidades y abstenerse de cualquier forma de comportamiento disruptivo en el aula.
- permanecer en el predio escolar durante el período escolar.
- abstenerse de todo acto de acoso sexual.
- abstenerse de demostraciones de afecto en la escuela.

Los padres o tutores tienen la responsabilidad de:

- apoyar a sus hijos en la necesidad de recibir una educación e inculcarles un sentido de responsabilidad.
- familiarizarse con las políticas educativas, los programas y los procedimientos disciplinarios del Consejo de Educación.
- ayudar a sus hijos a comprender los procedimientos disciplinarios de la escuela y a cumplir con todas las políticas escolares.
- asegurarse de que sus hijos asistan regularmente a la escuela y mostrar preocupación por su progreso y sus calificaciones.
- informar a los funcionarios escolares sobre cualquier enfermedad que afecte a sus hijos.
- demostrar respeto por todo el personal escolar en la escuela y en las actividades relacionadas.
- informar a los funcionarios escolares sobre las inquietudes relacionadas con los procedimientos disciplinarios.
- apoyar a sus hijos en la necesidad de una vestimenta y una higiene estudiantil adecuadas y apropiadas.
- informar a las autoridades escolares sobre cualquier condición insegura.

Acoso sexual según el Título IX

“Acoso sexual según el Título IX” significa una conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes puntos:

- 1) Un empleado del Distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del Distrito a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada (es decir, acoso sexual *quid pro quo*);
- 2) Una conducta no deseada que una persona razonable determine que es tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa del Distrito;
- 3) “Agresión sexual”, “violencia en el noviazgo”, “violencia doméstica” o “acecho”.

Para los fines de esta definición, “agresión sexual” significa un delito que cumple con la definición de violación, caricias, incesto o estupro según se utiliza en el sistema de Informes de Delitos Uniformes del FBI. Un delito sexual es un acto dirigido contra otra persona, sin el consentimiento de la segunda persona, incluidos los casos en que la segunda persona es incapaz de dar su consentimiento.

El término “violencia en el noviazgo” significa violencia cometida por una persona que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima y donde la existencia de dicha relación se basará en los siguientes factores: la duración de la relación, el tipo de relación y la frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación.

El término “violencia doméstica” incluye delitos graves o menores de violencia cometidos por un cónyuge o pareja íntima actual o anterior de la víctima, por una persona con quien la víctima comparte un hijo en común, por una persona que está cohabitando o ha cohabitado con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona en una situación similar a la de un cónyuge de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción que recibe fondos de subvención, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que esté protegida de los actos de esa persona según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción.

El término “acecho” significa participar en una conducta dirigida a una persona específica que haría que una persona razonable tema por la seguridad de la persona o la seguridad de los demás; o sufra una angustia emocional sustancial. El acecho no implica simplemente seguir a otra persona u observar regularmente las acciones de otra persona, sino que incluye un comportamiento que transmite una amenaza de daño a la otra persona o que se puede anticipar razonablemente que hará que la otra persona tema sufrir daño. Los elementos mencionados en este programa pueden llegar al nivel de violación.

Las disposiciones sobre el acoso sexual del Título IX que se encuentran en la Política de la Junta 09.428111 y sus Procedimientos administrativos relacionados se aplican al comportamiento abordado en esta sección. Se puede acceder a esas políticas y procedimientos, incluido el proceso para informar y responder al acoso sexual, en su totalidad en línea en <http://policy.ksba.org/Chapter.aspx?distid=121>.

El comportamiento que puede constituir acoso sexual debe informarse y abordarse de acuerdo con la Política de la Junta 09.428111 y los Procedimientos administrativos relacionados; Sin embargo, incluso si se determina que una conducta no constituye acoso sexual según el Título IX, puede violar otras partes de este Código de Conducta.

Acoso y discriminación

El acoso o la discriminación son conductas (distintas del acoso sexual del Título IX, según se definen anteriormente) que se basan en la raza, el color, el origen nacional, la edad, la religión, el sexo (incluida la orientación sexual o la identidad de género), la información genética, la discapacidad o las limitaciones relacionadas con el embarazo, el parto o las afecciones médicas relacionadas, y que son lo suficientemente graves, generalizadas u objetivamente ofensivas como para afectar negativamente la educación de un estudiante o crear un entorno educativo hostil o abusivo. El acoso o la discriminación están prohibidos en todo momento en las instalaciones de la escuela y fuera de las instalaciones de la escuela durante las actividades patrocinadas por la escuela. La Junta de Educación del Condado de Scott ha adoptado políticas en las que a los estudiantes no se les niegan las mismas oportunidades de educación y no sufren acoso. La Junta de Educación del Condado de Scott declara por la presente su intención de cumplir plenamente con las disposiciones de la Ley de Rehabilitación de 1973, en su forma enmendada (comúnmente conocida como Sección 504) y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), en su forma enmendada. De conformidad con las leyes antes mencionadas, ningún programa, política o práctica de esta agencia discriminará por motivos de discapacidad. Las disposiciones sobre acoso y discriminación que se encuentran en la Política de la Junta 09.42811 y sus Procedimientos Administrativos relacionados (<http://policy.ksba.org/Chapter.aspx?distid=121>) se aplican a la conducta abordada en esta sección.

Ejemplos de conductas y/o acciones prohibidas incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:

1. Apodosos despectivos, insultos, historias degradantes, chistes o imágenes relacionadas con cualquiera de las categorías protegidas enumeradas en la definición de acoso/discriminación contenida en esta política;
2. Amenazas implícitas o manifiestas de violencia física o actos de agresión o asalto basados en cualquiera de las categorías protegidas;
3. Intentar involucrar a estudiantes con discapacidades en actividades antisociales, peligrosas o delictivas donde los estudiantes, debido a la discapacidad, no pueden comprender completamente o consentir la actividad; y
4. Destruir o dañar la propiedad de un individuo basándose en cualquiera de las categorías protegidas.

Cuando un estudiante o padre cree que el estudiante ha sido acosado o discriminado, se puede presentar una queja utilizando el siguiente procedimiento:

1. El estudiante o padre presenta una queja a un director (o al designado del superintendente si el director es una presunta parte del acoso o discriminación). La queja debe ser por escrito; Sin embargo, si la queja no se presenta por escrito, el director (o la persona designada por el superintendente) que la reciba debe documentarla por escrito. La queja se enviará al director o la persona designada por el superintendente.
2. El director (o la persona designada por el superintendente) investigará de inmediato la denuncia, podrá intentar resolver los problemas presentados, mantendrá informado al superintendente y podrá tomar medidas correctivas provisionales si corresponde.
3. Los empleados del Distrito involucrados en la investigación de las quejas respetarán, en la medida de lo posible, la privacidad y el anonimato tanto de las víctimas como de las personas acusadas de violación.

A menos que estén sujetos a un privilegio legal (por ejemplo, consejeros de orientación certificados que reciben información en un entorno de asesoramiento confidencial), los empleados del Distrito deben informar las quejas de acoso y discriminación al director correspondiente (o al designado por el superintendente si el director es una presunta parte del acoso o la discriminación). No informar puede resultar en consecuencias según la Política de la Junta y los procedimientos administrativos relacionados. Nadie tomará represalias contra un empleado o estudiante por presentar una queja, colaborar o participar en una investigación, procedimiento o audiencia relacionada con la acusación de acoso/discriminación de una persona o por haberse opuesto a un lenguaje o conducta que viole esta política.

La Junta de Educación del Condado de Scott tiene la intención de que el programa cumpla con las disposiciones federales del Título IX y con las disposiciones de todas las Leyes de Educación para Discapacitados. Políticas relacionadas: 03.162, 03.262, 09.13, 09.227, 09.422, 09.426, 09.42811

Definiciones de conducta

Las conductas que se ajusten a las definiciones que se indican a continuación y otras conductas similares que lesionen o degraden a la víctima, interrumpen el proceso educativo o interfieran con las oportunidades de otros estudiantes de obtener una educación estarán sujetas a medidas disciplinarias. En general, los estudiantes deben mantener una política de “no tocar” los cuerpos y las posesiones de otras personas, y ningún estudiante debe tener un comportamiento hacia otra persona que no quisiera que se dirigiera hacia ellos mismos (siga la “Regla de oro”). Se anima a los estudiantes que sean testigos de estos comportamientos o que sean víctimas de ellos a que denuncien el comportamiento a un maestro u otro miembro del personal. Se harán esfuerzos, si es posible, para proteger la confidencialidad de cualquier persona que presente un informe. Las represalias contra un estudiante que haya presentado un informe de acoso escolar también se considerarán una violación de esta sección.

La conducta que constituye acoso sexual según el Título IX u otro tipo de acoso o discriminación no tiene que cumplir con la definición de "acoso" o "comunicaciones acosadoras" ni con ninguna otra definición de conducta específica para ser considerada una violación de este Código de disciplina estudiantil. El personal de la escuela debe revisar toda conducta estudiantil dirigida a otro estudiante para considerar si existe evidencia de que la conducta se basó en la raza, el color, el origen nacional, la edad, la religión, el sexo o la discapacidad. De ser así, la conducta debe abordarse como un caso de acoso o discriminación, o como un caso de acoso sexual, según sea el caso.

Definiciones de conducta

Las conductas que se ajusten a las definiciones que se indican a continuación y otras conductas similares que lesionen o degraden a la víctima, interrumpen el proceso educativo o interfieran con las oportunidades de otros estudiantes de obtener una educación estarán sujetas a medidas disciplinarias. En general, los estudiantes deben mantener una política de "no tocar" los cuerpos y las posesiones de otras personas, y ningún estudiante debe tener un comportamiento hacia otra persona que no quisiera que se dirigiera hacia ellos mismos (siga la "Regla de oro"). Se anima a los estudiantes que sean testigos de estos comportamientos o que sean víctimas de ellos a que denuncien el comportamiento a un maestro u otro miembro del personal. Se harán esfuerzos, si es posible, para proteger la confidencialidad de cualquier persona que presente un informe. Las represalias contra un estudiante que haya presentado un informe de acoso escolar también se considerarán una violación de esta sección.

El comportamiento que constituye acoso sexual del Título IX u otro acoso/discriminación no tiene que cumplir con la definición de "Acoso" o "Comunicaciones de acoso" o cualquier otra definición de conducta específica para ser una violación de este Código de Disciplina Estudiantil. El personal de la escuela debe revisar toda conducta de un estudiante dirigida a otro estudiante para considerar si existe evidencia de que la conducta se basó en la raza, el color, el origen nacional, la edad, la religión, el sexo o la discapacidad. De ser así, la conducta debe abordarse como un caso de acoso/discriminación, o como un caso de acoso sexual, según sea el caso.

Bullying y Cyber Bullying

El bullying significa cualquier comportamiento verbal, físico o social no deseado entre estudiantes que implique un desequilibrio de poder real o percibido y que se repita o tenga el potencial de repetirse: 1. que ocurra en las instalaciones de la escuela, en el transporte patrocinado por la escuela o en un evento patrocinado por la escuela; o 2. que interrumpa el proceso educativo. La definición de acoso escolar no se interpretará como una prohibición del intercambio civil de opiniones o debates o prácticas culturales protegidas por la constitución estatal o federal donde la opinión expresada no interrumpa de otra manera el proceso educativo. Para mantener y garantizar un entorno propicio para el aprendizaje, y que sea seguro y ordenado, se espera que todos los estudiantes sean respetuosos con sus compañeros, el personal escolar y todos los miembros de la comunidad escolar. No se tolerará ninguna forma de acoso escolar dentro de las Escuelas Públicas del Condado de Scott. El acoso escolar puede implicar un intento de causar miedo. Los ejemplos de comportamientos que entran en esta categoría incluyen, entre otros, los siguientes: contacto físico inapropiado y no deseado (incluidos golpes, patadas, empujones y empujones); comentarios intimidantes y amenazantes (orales, escritos o electrónicos); insultos o

menosprecios (seleccionar o usar un apodo que tiene la intención de avergonzar o humillar); manipulación o coerción de otro estudiante para que haga algo que el estudiante no quiere hacer; preparar a alguien para que sea acosado o alentar a un estudiante a participar en el acoso; compartir o iniciar rumores o chismes; burlarse o hacer bromas hirientes de alguien; esconder o destruir las pertenencias de alguien; o evitar o excluir a alguien de un grupo o actividad para avergonzarlo o humillarlo. El acoso puede llegar al nivel de violación de la ley. El acoso cibernético implica el uso de tecnologías de la información y la comunicación que incluyen, entre otras, correo electrónico, teléfono celular, mensajes de texto, redes sociales (ejemplos; mensajería instantánea, sitios web personales, blogs, juegos en línea y sitios web de encuestas personales en línea), para apoyar un comportamiento deliberado, repetido y hostil por parte de cualquier individuo o grupo, que tiene la intención de dañar a otros comunicando amenazas, revelando información privada o embarazosa, transmitiendo información falsa que pueda anticiparse razonablemente que causará vergüenza o para lograr cualquiera de los propósitos del acoso. Esto incluye, entre otros, el uso de cualquier dispositivo que grabe audio, video o imágenes fijas de otra persona sin ningún propósito legítimo. Los elementos mencionados en este párrafo pueden llegar al nivel de violación. Otras formas de acoso abordadas en la Política de la Junta incluyen las novatadas, las amenazas, el acoso, las comunicaciones acosadoras y el acecho, como se aborda a continuación con más detalle.

Investigación de acoso escolar:

Los incidentes de acoso escolar que ocurran en la escuela, en el transporte escolar o en eventos patrocinados por la escuela o que interrumpan el proceso educativo (consulte la sección 09.426) serán investigados por el director de la escuela o su designado y la información resultante se informará al superintendente o su designado. Los estudiantes deben informar todos los incidentes de acoso escolar al personal de la escuela. A menos que un privilegio legal exija lo contrario (por ejemplo, consejeros de orientación certificados que reciben información en un entorno de asesoramiento confidencial), el personal de la escuela que observe u obtenga información que le haga creer que ha ocurrido acoso escolar deberá informarlo al director o su designado sin demora indebida. El director de la escuela o su designado entrevistará a la víctima, a los posibles testigos y al agresor al recibir el informe de acoso escolar. En cada informe de acoso escolar, el director de la escuela o su designado deberá tomar medidas para documentar el informe y las medidas razonablemente destinadas a proteger a la víctima de represalias relacionadas con un informe de acoso escolar, como la separación del acosador o acosadores y la víctima cuando sea posible, tomar las medidas disciplinarias correspondientes, derivar a los estudiantes a servicios educativos o de asesoramiento, informar al personal según sea necesario sobre el informe de acoso escolar y los resultados de la investigación u otras medidas apropiadas.

Novatadas:

Las "novatadas" se definen como una acción que pone en peligro la salud mental o física de un menor o estudiante con el propósito de reclutarlo, iniciarlo, afiliarlo o mejorar o mantener su membresía o estatus dentro de cualquier organización*, incluidas, entre otras, las acciones que causan, coaccionan u obligan a un menor o estudiante a:

- (a) Violar la ley penal federal o estatal;
- (b) Consumir cualquier alimento, líquido, líquido alcohólico, droga, producto de tabaco u otra sustancia controlada que someta al menor o estudiante a un riesgo de daño mental o lesión física;

- (c) Soportar brutalidad de naturaleza física, incluyendo azotes, palizas o azotes, marcas a fuego o exposición a los elementos;
- (d) Soportar brutalidad de naturaleza mental, incluyendo servidumbre personal, privación del sueño o circunstancias que causarían a una persona razonable sufrir una angustia mental sustancial;
- (e) Soportar brutalidad de naturaleza sexual; o
- (f) Soportar cualquier otra actividad que genere una probabilidad razonable de daño mental o lesión física al menor o estudiante.

Amenaza:

Amenaza implica acciones, a veces acompañadas de palabras, utilizadas para poner intencionalmente a otra persona en un estado de aprensión razonable de daño físico inminente. La amenaza se ejemplifica con levantar y retirar una mano o puño para hacer creer a la otra persona que está a punto de recibir una bofetada o un puñetazo, o balancear o golpear con la mano a alguien para hacer que se estremezca, se agache o levante las manos anticipando que será golpeado. Los elementos mencionados en este párrafo pueden alcanzar el nivel de violación.

Acoso:

El acoso implica un comportamiento (que no sea acoso sexual del Título IX u otro acoso/discriminación basado en una clase protectora según se define anteriormente) con la intención de intimidar, molestar o alarmar a otra persona. Esta intención está acompañada por uno o más de los siguientes comportamientos: golpear, empujar, patear u otro contacto físico con otra persona; el intento de golpear, empujar, patear o participar en otro contacto físico hacia otra persona; usar una expresión, gesto o exhibición ofensivamente grosera hacia otra persona; dirigirse con lenguaje abusivo hacia otra persona; seguir a una persona en un lugar público o en sus alrededores; participar en una conducta o cometer actos repetidamente que alarmen o molesten gravemente a otra persona sin ningún propósito legítimo; o dañar o cometer robo de la propiedad de otro estudiante; perturbar sustancialmente el funcionamiento de la escuela; o crear un ambiente escolar hostil por medio de gestos, comunicaciones escritas, declaraciones orales o actos físicos que una persona razonable en las circunstancias debería saber que causarían que otro estudiante sufriera miedo de daño físico, intimidación, humillación o vergüenza. Los elementos mencionados en este párrafo pueden llegar al nivel de violación. El comportamiento que constituye acoso sexual del Título IX o acoso/discriminación basado en una clase protegida según se define en las secciones anteriores debe informarse y abordarse de acuerdo con esas políticas.

Comunicaciones de acoso:

Las comunicaciones de acoso implican la intención de intimidar, molestar o alarmar a otra persona. Esta intención está acompañada por una o más de las siguientes conductas: comunicarse con una persona, de forma anónima o no, por teléfono, redes sociales, correo o cualquier otra forma de comunicación electrónica o escrita de una manera que cause molestia, alarma y no sirva para ningún propósito de comunicación legítima, o comunicarse con o acerca de otro estudiante, de forma anónima o no, por teléfono, Internet, correo o cualquier otra forma de comunicación electrónica o escrita de una manera

que una persona razonable en las circunstancias debería saber, causaría que el otro estudiante sufriera miedo de daño físico, intimidación, humillación o vergüenza y que no sirva para ningún propósito. Los elementos mencionados en este párrafo pueden elevarse al nivel de violación.

Obligación de denunciar (KRS 158.156)

Cualquier empleado de una escuela o de una junta local de educación que sepa o tenga motivos razonables para creer que un estudiante de la escuela ha sido víctima de una infracción de cualquier delito grave especificado en el Capítulo 508 de KRS cometido por otro estudiante mientras se encontraba en las instalaciones de la escuela, en el transporte patrocinado por la escuela o en un evento patrocinado por la escuela, deberá hacer que se presente de inmediato un informe oral o escrito a la policía local, al sheriff, a la policía estatal y al director de la escuela a la que asiste la víctima. Cuando un estudiante esté involucrado en un incidente denunciado según esta sección, el director deberá notificar a los padres, tutores legales u otras personas que ejerzan el control o la supervisión de la custodia del estudiante. El director deberá presentar ante la junta escolar local y la agencia de aplicación de la ley local o el Departamento de Policía Estatal de Kentucky o el fiscal del condado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al informe original un informe escrito que contenga: (a) Los nombres y direcciones del estudiante y sus padres, tutores legales u otras personas que ejerzan el control o la supervisión de la custodia; (b) La edad del estudiante; (c) La naturaleza y el alcance de la infracción; (d) El nombre y la dirección del estudiante presuntamente responsable de la infracción; y (e) Cualquier otra información que el director que realiza el informe considere que puede ser útil para promover el propósito de esta sección.

Cuidado de la propiedad escolar y personal

Los estudiantes serán responsables de los daños y/o robos a la propiedad escolar. Cualquier estudiante, organización o grupo de estudiantes que participe en actividades y destruya, desfigure, dañe o retire la propiedad escolar estará sujeto a medidas disciplinarias y responsabilidad por el costo de restaurar la propiedad. Además, cuando exista una creencia razonable de que se ha producido una infracción, los directores informarán de inmediato a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuando se haya producido un acto en la propiedad escolar o en una función patrocinada por la escuela que implique daños a la propiedad escolar, remoción y/o robo. A los efectos de determinar cuándo realizar este informe, los daños a la propiedad escolar se referirán a los casos que impliquen lo siguiente: daño intencional y/o daño que supere la pérdida o rotura menor, excluyendo el desgaste normal.

Cualquier estudiante, organización o grupo de estudiantes que robe o destruya, desfigure o dañe intencionalmente la propiedad personal del personal escolar en la propiedad escolar, fuera de la propiedad escolar o en actividades patrocinadas por la escuela estará sujeto a suspensión o expulsión de la escuela. Cualquier estudiante, organización o grupo de estudiantes que participe en actividades que destruya, desfigure, dañe o robe la propiedad personal de los estudiantes estará sujeto a medidas disciplinarias. Los padres serán responsables de los daños a la propiedad causados por sus hijos menores. Política relacionada: 09.438

Tabaco, nicotina y productos de vapor

No se podrá usar ni poseer tabaco, nicotina alternativa ni productos de vapor en ningún momento dentro o sobre las instalaciones del Distrito. Los estudiantes no podrán poseer, vender, regalar, compartir, fumar ni usar tabaco, nicotina alternativa ni productos de vapor en la escuela, en un autobús escolar (o en cualquier otro vehículo que sea propiedad de, opere, alquile o contrate para su uso la Junta), en las instalaciones de la escuela ni en ninguna actividad relacionada con la escuela. Ningún estudiante poseerá, fumará ni usará tabaco, nicotina alternativa ni productos de vapor en ninguna actividad patrocinada o avalada por la escuela mientras participe o asista a dicha actividad. Ningún estudiante poseerá parafernalia para fumar, como encendedores, fósforos o papel de cigarrillo, en la propiedad de la escuela ni en ninguna actividad relacionada con la escuela. Política relacionada: 09.4232

Medicamentos para estudiantes

La escuela no proporcionará medicamentos recetados ni de venta libre, incluida la aspirina, para su administración a los estudiantes. Los antisépticos y otros medicamentos de emergencia apropiados se deben mantener en el botiquín de primeros auxilios. Los estudiantes pueden tomar medicamentos que traigan de casa una vez que se haya archivado un formulario de autorización completo del padre/tutor.

Autoadministración

Según los procedimientos desarrollados por el superintendente, se puede permitir que un estudiante lleve consigo ciertos medicamentos que hayan sido recetados u ordenados por un médico para que permanezcan en el estudiante o con él debido a una necesidad médica urgente.

Siempre que el padre/tutor y el médico presenten un formulario de autorización completo cada año como lo exige la ley, se permitirá que un estudiante con asma o que esté en riesgo de sufrir anafilaxia lleve consigo medicamentos de emergencia.

Los estudiantes no deben compartir ningún medicamento recetado o de venta libre con otro estudiante. Dentro de los primeros 30 días de asistencia del estudiante, el distrito notificará a los estudiantes por escrito sobre esta prohibición y que las violaciones resultarán en una medida disciplinaria apropiada, que incluye, entre otras, la suspensión o expulsión.

Medicamentos autorizados

El uso de un medicamento autorizado por y de acuerdo con una receta/documentación de un médico, dentista u otro profesional de la salud autorizado no se considerará una violación de esta política. Sin embargo, se considerará una violación de esta política si hay motivos para creer que un estudiante ha abusado del medicamento recetado al usarlo de una manera incompatible con la prescripción.

Drogas/Sustancias controladas

Ningún estudiante deberá poseer, usar, vender o distribuir ninguno de los siguientes en la propiedad escolar o en los alrededores, en cualquier lugar de una actividad patrocinada por la escuela o en el camino hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada por la escuela:

- Bebidas alcohólicas, sustancias controladas, drogas sintéticas y parafernalia de drogas;
- Sustancias que “parecen” una sustancia controlada. En los casos en que se trate de sustancias “similares”, debe haber evidencia de la intención del estudiante de presentar el artículo no controlado o no recetado como una sustancia controlada;
- Sustancias no controladas que provoquen un subidón o euforia al inhalarlas, incluidas, entre otras, pintura, pegamento, corrector líquido, sales de baño o estimulantes en forma de píldora o polvo, como píldoras o polvos de cafeína;
- Medicamentos recetados con el propósito de vender o distribuir. Definición de drogas

Una sustancia controlada significa cualquier sustancia o precursor inmediato enumerado en el Capítulo 218A de los Estatutos Revisados de Kentucky o cualquier otra sustancia que pueda ser agregada por el Departamento de Recursos Humanos de Kentucky según las regulaciones de conformidad con KRS 218A. El abuso de un medicamento recetado será una violación de esta política.

Sanción por drogas

La violación de esta política constituirá motivo de acción disciplinaria, incluida la suspensión o expulsión de la escuela y la suspensión o expulsión de los equipos deportivos y/o otras actividades patrocinadas por la escuela. Los estudiantes pueden ser suspendidos inmediatamente según esta política por hasta diez (10) días y puede resultar en expulsión. Se puede asignar la ubicación en el Programa de Educación Alternativa del Distrito. Las violaciones también pueden constituir la inscripción obligatoria en un programa de tratamiento de drogas u otros servicios de apoyo. Las violaciones repetidas de esta política resultarán en aumentos en la severidad de las consecuencias disciplinarias.

Denuncia de drogas

Los empleados del distrito deben informar de inmediato a la policía local, al alguacil o a la policía estatal, y al director, por teléfono o de otro modo, si saben o tienen motivos razonables para creer que se ha producido una conducta que constituye el uso, posesión o venta de sustancias controladas en la propiedad de la escuela o dentro de mil (1000) pies de la propiedad de la escuela, en un autobús escolar o en un evento patrocinado o autorizado por la escuela.

Venta o transmisión: Por la venta o transmisión de bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, sustancias controladas, sintéticas o similares, el estudiante recibirá una suspensión inmediata y una recomendación de expulsión. Se puede asignar una ubicación en el Programa de Educación Alternativa del Distrito.

Pastillas de cafeína/estimulantes de venta libre: Por el uso, posesión o transmisión de pastillas de cafeína u otros estimulantes de venta libre, el estudiante recibirá una suspensión inmediata de hasta 10 días. Se recomendará al estudiante que se reúna con un consejero, según las circunstancias, y se puede derivar al estudiante a un consejero calificado en dependencia de sustancias químicas.

Programa de concientización

El superintendente o su designado establecerá un programa de concientización sobre el consumo de drogas y alcohol para los estudiantes, que incluirá un aviso sobre lo siguiente:

- los peligros del abuso de drogas y alcohol en las escuelas y los autobuses;
- las políticas del distrito y los procedimientos relacionados con las escuelas libres de drogas y alcohol;
- los requisitos para el cumplimiento obligatorio de la norma de conducta establecida por el distrito;
- información sobre los programas de rehabilitación y asistencia para estudiantes disponibles; y las sanciones que se pueden imponer a los estudiantes por violaciones relacionadas con el abuso de drogas y alcohol. Política relacionada: 09.2241, 09.423

Agresión y amenazas de violencia

A los efectos de esta política, una amenaza incluirá, entre otras, agresión física, agresión física o abuso de otras personas; la amenaza de fuerza física; el porte, posesión o transferencia de armas o instrumentos peligrosos y cualquier otro comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad de otras personas.

Estudiantes: Cualquier estudiante que amenace, agreda físicamente, golpee o abuse física o verbalmente de otro estudiante o estudiantes estará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes, incluida la suspensión o expulsión. Se puede asignar la ubicación en el Programa de Educación Alternativa del Distrito.

Los estudiantes también pueden estar sujetos a enjuiciamiento o intervenciones de justicia juvenil por agresiones, amenazas u otra conducta abusiva. En casos de amenazas terroristas de segundo grado (consulte la definición de violación de la ley en este Código), las posibles sanciones por ese delito grave de Clase D incluyen una pena de prisión de no menos de un (1) año ni más de cinco (5) años y una multa de no menos de mil dólares (\$1,000) y no más de diez mil (\$10,000) dólares según lo dispuesto en KRS 532.060 y KRS 532.030, respectivamente. Además, un tribunal en un caso de menores que se ocupe de cargos basados en amenazas de bomba u otras amenazas criminales que alteren las operaciones escolares puede ordenar al niño o a sus padres que hagan una restitución (paguen los gastos) causados por la amenaza a partes como el Distrito o los socorristas (KRS 635.060). Consulte también las posibles consecuencias establecidas en el Cuadro de Disciplina de este Código.

Personal educativo: Cualquier estudiante que amenace, ataque físicamente, golpee o abuse física o verbalmente del personal educativo dentro o fuera de la propiedad escolar (si el incidente es probable que altere sustancialmente el proceso educativo) estará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes, incluida la suspensión o expulsión de la escuela y/o acciones legales. Siempre que un maestro o administrador escolar esté funcionando en su calidad de empleado de una junta de educación

de un sistema escolar público, será ilegal que cualquier persona dirija un discurso o conducta hacia el maestro o administrador escolar cuando dicha persona sepa o deba saber que el discurso o la conducta perturbarán o interferirán con las actividades escolares normales o anularán o socavarán el buen orden y la disciplina de la escuela.

Retiro de estudiantes por agresión y amenazas de violencia

Los administradores escolares, maestros u otro personal escolar pueden retirar inmediatamente, o hacer que se retire, a estudiantes amenazantes o violentos de un entorno de aula o del sistema de transporte del distrito en espera de cualquier otra medida disciplinaria que pueda ocurrir. El comportamiento amenazante o violento incluirá, pero no se limitará a:

1. Interrumpir el entorno del aula y el proceso educativo o el estudiante desafiar la autoridad de un adulto supervisor.
2. Declaraciones o gestos verbales o escritos por parte de los estudiantes que indiquen la intención de hacerse daño a sí mismos, a otros o a la propiedad.
3. Ataque físico por parte de los estudiantes con el fin de infligirse daño intencionalmente a sí mismos, a otros o a la propiedad.

El director puede establecer procedimientos (escolares) para el retiro y reingreso de un estudiante al aula cuando el comportamiento del estudiante perturbe el entorno del aula y el proceso educativo o el estudiante desafíe la autoridad de un adulto supervisor. Además del retiro, el estudiante estará sujeto a más medidas disciplinarias por el comportamiento de acuerdo con el código de conducta de la escuela.

La remoción de estudiantes de un autobús se realizará de conformidad con 702 KAR 5:080. Cada director de escuela o su designado deberá designar el lugar o los lugares a los que los empleados pueden retirar a los estudiantes de un entorno de aula y el empleado o los empleados que supervisarán al estudiante en el lugar.

Cuando los maestros u otro personal retiren a un estudiante, deberán completar y enviar un formulario para documentar la remoción y las causas lo antes posible. El director o su designado revisará la remoción lo antes posible para determinar si se justifican más medidas disciplinarias o si el estudiante debe regresar al aula.

Un estudiante que sea retirado del mismo aula tres (3) veces en un período de treinta (30) días será considerado "crónicamente disruptivo" y podrá ser suspendido de la escuela y no se considerará necesaria ninguna otra base para la suspensión.

En cualquier momento durante el año escolar, en el caso de un estudiante que haya sido retirado del aula, el director puede exigir una revisión de los problemas del aula con el maestro y el padre, tutor u otra persona que tenga la custodia o el control legal del estudiante y determinar un curso de acción para el maestro y el estudiante con respecto a la ubicación continua del estudiante en el aula.

En cualquier momento durante el año escolar, el director puede retirar permanentemente a un estudiante de un aula por el resto del año escolar si el director determina que la ubicación continua del estudiante en el aula interrumpirá crónicamente el proceso educativo de otros estudiantes.

Cuando un estudiante es retirado de un aula temporal o permanentemente, el director determinará la ubicación del estudiante en lugar de esa aula, que puede incluir, entre otras cosas:

- Otra aula en esa escuela; o
- Un programa o entorno de educación alternativa, que puede brindarse virtualmente, según lo apruebe el superintendente.

Cualquier acción permanente del director estará sujeta a un proceso de apelación.

INFORME A LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD

Cuando tengan motivos razonables para creer que se ha producido una infracción, los directores deberán informar inmediatamente a las autoridades de seguridad pública cuando se haya producido un acto en la propiedad escolar o en una función patrocinada por la escuela que implique una agresión que dé lugar a lesiones físicas graves, un delito sexual, un secuestro o cada caso de agresión que implique el uso de un arma.

Una persona que sea administrador, maestro u otro empleado de una escuela pública o privada deberá presentar de inmediato un informe al departamento de policía local, al alguacil o al Departamento de Policía Estatal de Kentucky, por teléfono o de otro modo, si:

La persona sabe o tiene motivos razonables para creer que se ha producido una conducta que constituye:

- Un delito menor o una infracción conforme a las leyes de este Estado y se relaciona con:
 - portar, poseer o utilizar un arma letal; o
 - utilizar, poseer o vender sustancias controladas; o
- Cualquier delito grave conforme a las leyes de este Estado; y
- la conducta ocurrió en las instalaciones de la escuela o a menos de mil (1000) pies de las instalaciones de la escuela, en un autobús escolar o en un evento patrocinado o autorizado por la escuela.

Requisitos de notificación

Cualquier empleado de la escuela asignado para trabajar directamente con, o que entre en contacto con, un estudiante con un historial documentado de violación de armas y/o abuso físico de un empleado de la escuela o de portar un arma oculta en la propiedad de la escuela o en una función escolar, deberá ser notificado por escrito sobre el historial del estudiante por el director o su designado, consejero vocacional u otro funcionario escolar que tenga conocimiento de la conducta del estudiante antes de la asignación o contacto.

Política relacionada: 03.123, 03.223, 06.34

Proceso de evaluación de riesgos

Las Escuelas Públicas del Condado de Scott han desarrollado un Proceso de evaluación de riesgos. Cualquier estudiante que amenace con hacerse daño a sí mismo o a otros, ya sea por escrito, verbalmente o por posesión de un arma u otro medio para infligir daño, será evaluado lo antes posible por especialistas en salud mental aprobados por el consejero escolar o el director/designado. Se formulará un plan de acción adecuado que puede incluir recomendaciones para el tratamiento y posibles medidas disciplinarias. Se le puede prohibir al estudiante regresar a la escuela hasta que se complete el proceso de evaluación, pero se le brindarán servicios educativos.

Restricción y aislamiento

El aislamiento se puede implementar solo si: el comportamiento del estudiante representa un peligro inminente de daño físico para sí mismo o para otros; las intervenciones menos restrictivas han sido ineficaces para detener el peligro inminente de daño físico; el estudiante es monitoreado visualmente durante la duración del aislamiento; y el personal está capacitado adecuadamente para usar el aislamiento. El uso de restricción física por parte de personal capacitado está permitido cuando el comportamiento de un estudiante representa un peligro inminente de daño físico para sí mismo o para otros en circunstancias de emergencia claramente inevitables. Después de cada incidente de restricción física o aislamiento de un estudiante y si el estudiante no es un joven emancipado, se notificará el incidente a los padres del estudiante, ya sea verbalmente o por comunicación electrónica, lo antes posible dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al incidente.

704 KAR 7:160, KRS 503.050, KRS 503.070, KRS 503.080, KRS 503.110 Política relacionada: 09.2212

Armas

Esta política se aplica a los estudiantes, miembros del personal y visitantes de la escuela.

Armas prohibidas

Excepto cuando lo permitan expresa y específicamente los Estatutos Revisados de Kentucky, está prohibido llevar, traer, usar o poseer a sabiendas cualquier arma o instrumento peligroso en cualquier edificio escolar, en los terrenos de la escuela, en cualquier vehículo escolar, vehículo personal o en cualquier actividad patrocinada por la escuela. Dichas armas o instrumentos peligrosos incluyen, entre otros, pistolas, revólveres, rifles, escopetas, pistolas de aire comprimido o pistolas de resorte, cadenas, tirachinas, porras, dispositivos trampa, puños de bronce o puños artificiales de cualquier tipo, cuchillos que puedan causar la muerte o lesiones físicas graves (incluidos, entre otros, navajas de bolsillo o cuchillos de caza) o cualquier otro objeto que se lleve con el propósito o el potencial de infligir lesiones a otra persona. Las armas que implican la necesidad de informar a las autoridades se describen en la Política de la Junta 05.48. Se puede hacer una excepción para los estudiantes que participen en una actividad o equipo curricular o extracurricular autorizado que implique el uso de armas de fuego y para aquellas personas enumeradas en KRS527.070. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están autorizados a llevar armas a la propiedad escolar en el desempeño de sus funciones.

Publicación sobre armas

El superintendente o su designado deberá publicar el siguiente aviso en lugares destacados de las escuelas, incluidos, entre otros, estadios deportivos, gimnasios, estadios y cafeterías. El aviso deberá tener al menos seis (6) pulgadas de alto y catorce (14) pulgadas de ancho y deberá indicar: LA POSESIÓN ILEGAL DE UN ARMA EN PROPIEDAD ESCOLAR EN KENTUCKY ES UN DELITO GRAVE PUNIBLE CON UN MÁXIMO DE CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN Y UNA MULTA DE DIEZ MIL DÓLARES (10,000)*. La sanción penal anterior que prohíbe la posesión ilegal de un arma en propiedad escolar no se aplicará a aquellas personas enumeradas en KRS 527.070.

Denuncia de armas

Consulte la Política de la Junta 05.48 para obtener información sobre armas letales y denuncias a las agencias policiales. Los empleados del distrito deben informar de inmediato a la policía local, al alguacil o a la policía estatal, y al director, por teléfono o de otra manera, si saben o tienen motivos razonables para creer que se ha producido una conducta que constituye el porte, posesión o uso de un arma letal en las instalaciones de la escuela o dentro de mil (1000) pies de las instalaciones de la escuela, en un autobús o en un evento patrocinado o sancionado por la escuela. KRS 158.155 (4) exige que el director, basándose en una creencia razonable, informe la posesión de un arma de fuego a la agencia policial correspondiente. Los empleados que reciben información de un estudiante u otra persona sobre una conducta que se debe informar, deben informar la conducta de la misma manera que se indicó anteriormente.

Aplicación de la política sobre armas

En la aplicación de esta política, los directores pueden autorizar, si tienen sospechas razonables, registros de conformidad con las políticas de la junta.

Sanciones relacionadas con armas

La violación de esta política por parte de los estudiantes requerirá que el director proponga de inmediato los procedimientos de expulsión a través del superintendente. Se puede asignar la ubicación en el Programa de Educación Alternativa del Distrito. Políticas relacionadas: 05.48, 09.435, 09.436

Registro e incautación

Sospecha razonable en relación con el registro e incautación

El personal autorizado de la escuela no revisará la ropa exterior, los bolsillos ni los efectos personales (por ejemplo, bolsos, mochilas, etc.) de ningún estudiante, a menos que exista una sospecha razonable de que el registro revelará evidencia de que el estudiante ha violado o está violando una regla escolar o una ley estatal o federal.

Personal autorizado en relación con el registro e incautación

Cuando se produce una amenaza inmediata a la salud o la seguridad de otras personas fuera del establecimiento y no hay un empleado certificado disponible razonablemente, el director de la escuela responsable de los estudiantes está autorizado a realizar el registro de un estudiante o sus efectos personales.

Registros personales/de testigos en relación con el registro e incautación

Cuando se realiza un cacheo corporal de un estudiante, la persona que realiza el registro debe ser del mismo sexo que el estudiante; y un testigo del mismo sexo que el estudiante debe estar presente durante el registro. Además, no se realizará ningún registro de un estudiante en presencia de otros estudiantes. Estas restricciones no se aplicarán a situaciones que impliquen una amenaza inminente para los estudiantes o el personal en las que se requiera una acción inmediata para evitar daños a la salud y la seguridad. No se permitirán registros corporales de los estudiantes. Los registros corporales se definirán como: exigir a un estudiante que se quite alguna prenda de vestir, o exigir a un estudiante que levante o baje una prenda de vestir, lo que provocará la exposición de la ropa interior para permitir una inspección visual. La exigencia de quitarse los zapatos, los calcetines o el sombrero o la eliminación o el arreglo de la ropa de abrigo no constituye un registro corporal. Los estudiantes que no cooperen con las autoridades escolares cuando se les solicite, estarán sujetos a medidas disciplinarias.

Inspección regular en relación con registros e incautaciones

La propiedad escolar, como los casilleros, los escritorios, los sistemas de red, los recursos tecnológicos y las cuentas que son propiedad del distrito o que este proporciona, son propiedad conjunta de la escuela y el estudiante. Las autoridades escolares tienen derecho a realizar inspecciones generales de todas esas propiedades y recursos de manera regular. Durante estas inspecciones, se pueden recoger artículos que sean propiedad de la escuela, como libros de la biblioteca atrasados. Los estudiantes no deben esperar privacidad para los artículos y la información que se dejen en esos lugares. Se podrá inspeccionar un solo escritorio, casillero o recurso/cuenta tecnológica si existen motivos razonables para creer que en ellos se encuentran pruebas de una violación de la ley o de una norma escolar.

Artículos ilegales

Los funcionarios escolares podrán incautar los artículos ilegales (por ejemplo, armas, drogas, etc.) u otras posesiones que las autoridades escolares competentes determinen razonablemente que representan una amenaza para la seguridad del estudiante o de los demás.

Disposición de los artículos

Todos los artículos incautados se entregarán a las autoridades competentes o se devolverán al verdadero propietario.

Políticas relacionadas: 09.2323, 09.4261

Acceso a medios electrónicos (Política de uso aceptable)

La junta apoya el derecho de los estudiantes, empleados y miembros de la comunidad a tener acceso razonable a varios formatos de información y cree que es responsabilidad de los estudiantes, empleados y miembros de la comunidad utilizar este privilegio de manera apropiada y responsable.

Esta política describe tanto los privilegios como las responsabilidades asociadas con el uso de la red de las Escuelas Públicas del Condado de Scott y sus recursos. Aborda los usos éticos y educativos de los medios electrónicos, incluidos, entre otros, Internet, el correo electrónico y otros recursos tecnológicos. También aborda cuestiones de privacidad frente a la revisión administrativa de archivos y comunicaciones electrónicos. La política prohíbe el uso de redes para actividades ilegales, la difusión intencional de mensajes integrados o el uso de otros programas con el potencial de dañar o destruir programas o datos.

Para obtener información adicional, consulte las políticas de la junta escolar para estudiantes, empleados certificados y clasificados, con respecto al uso de la propiedad escolar, la interrupción del proceso educativo y la conducta.

Idoneidad educativa de los medios electrónicos

Los funcionarios escolares aplicarán el mismo criterio de idoneidad educativa que se utiliza para revisar otros recursos educativos cuando surjan dudas sobre el acceso a bases de datos específicas u otros medios electrónicos.

Fiabilidad de la red de los medios electrónicos

Las Escuelas Públicas del Condado de Scott no serán responsables de ningún daño que no se limite a la pérdida de datos que resulte de demoras, falta de entregas, entregas fallidas o interrupciones del servicio causadas por su propia negligencia o errores u omisiones del usuario.

Seguridad de los medios electrónicos

Las cuentas se deben utilizar para respaldar la educación y la investigación que sean coherentes con los objetivos educativos de las Escuelas Públicas del Condado de Scott. Esto puede incluir un uso personal razonable. Los ejemplos de uso aceptable incluyen, entre otros, protegerse a sí mismo y a los demás al no revelar información personal que pueda llevar a un extraño a usted o a otra persona (es decir,

nombre, dirección, teléfono, lugar de trabajo, etc.). Los usuarios deben notificar a un director o al Coordinador de Tecnología Escolar (STC) sobre cualquier violación de la política o violación de la seguridad. Esto se puede hacer de forma anónima.

Se proporcionará a los estudiantes instrucciones sobre el comportamiento apropiado en línea, incluida la interacción con otras personas en sitios de redes sociales, en salas de chat y la concientización y respuesta ante el acoso cibernético.

Uso inaceptable de medios electrónicos

Las pautas para el uso inaceptable prohíben la utilización de redes para actividades prohibidas o ilegales, la difusión intencional de mensajes integrados o el uso de otros programas con el potencial de dañar o destruir programas o datos. El uso inaceptable de la tecnología incluye, entre otros, lo siguiente:

- Compartir su contraseña
- Usar o alterar la contraseña de otra persona
- Permitir que alguien acceda a cualquier área de su cuenta o a cualquier computadora o red para la que no esté autorizado
- Crear o compartir virus informáticos
- Destrucción de los datos de otra persona
- Monopolizar los recursos de la red ejecutando programas y aplicaciones de gran tamaño en la red durante el día y/o enviando cantidades masivas de correo electrónico a otros usuarios, o utilizando los recursos del sistema para juegos
- Vandalizar los recursos de la red. En esta sección, el vandalismo se define como cualquier intento de dañar o destruir equipos, datos, sistemas operativos o aplicaciones, nuestra red o cualquier otra red.
- Jugar juegos sin fines educativos a través de la red.
- Tomar o colocar en la red cualquier material con derechos de autor, incluidas películas y música con derechos de autor, sin la autorización del administrador de la red del distrito.
- Distribuir o recopilar intencionalmente material obsceno, abusivo, discriminatorio o amenazante por teléfono, video, correo electrónico, Internet u otros medios.
- Demostrar o discutir violaciones de políticas o infracciones de seguridad con alguien que no sea un administrador de la red escolar.
- Molestar a otros usuarios con cosas como solicitudes de conversación y cartas en cadena.
- Realizar cualquier actividad ilegal a través de la red. Las actividades ilegales conocidas se informarán a las autoridades
- Enviar mensajes de correo electrónico acosadores o abusivos a otras personas
- Usar lenguaje vulgar o inapropiado

- Usar recursos de la red para beneficio personal

Privilegios de acceso a materiales electrónicos

El acceso a los recursos de información electrónica puede variar desde el acceso de solo lectura al software educativo hasta la capacidad de búsqueda completa en Internet y al correo electrónico. Por estos motivos, las Escuelas Públicas del Condado de Scott se reservan el derecho de limitar el acceso al software o los documentos que se encuentran en nuestra red o en Internet a través de barreras técnicas o humanas.

Privilegios de red para estudiantes

Carpetas de usuario, acceso a Internet supervisado y correo electrónico de clase supervisada (K-5), acceso a Internet independiente y correo electrónico independiente (6-12).

Contratos de los estudiantes

Se requiere un contrato firmado por el estudiante antes de que la escuela le otorgue acceso a la red, Internet y/o correo electrónico. También se requiere la firma de un padre o tutor para los estudiantes menores de dieciocho (18) años, que indicará el grado de acceso otorgado al estudiante. El director o el Coordinador de Tecnología Escolar (STC) conservarán este documento en un archivo como un documento legal y vinculante, y seguirá vigente durante la asistencia del estudiante al edificio en el que se encuentra su nivel de grado (es decir, K-5, 6-8 y 9-12), a menos que el padre/tutor lo modifique. Estas firmas indican comprensión y acuerdo con los usos aceptables especificados, las reglas de comportamiento en línea, los privilegios de acceso y las sanciones por violaciones de políticas/procedimientos.

Inicios de sesión y contraseñas

Al firmar un contrato, se asignará un nombre de usuario y una contraseña privados a cada usuario. El usuario es responsable de cualquier actividad realizada con ese nombre de usuario y contraseña y, por lo tanto, las contraseñas deben mantenerse privadas.

No se podrá acceder a la red, al correo electrónico ni a Internet sin el uso de un nombre de usuario y una contraseña, y estos solo existirán para aquellas personas que tengan un contrato firmado.

Derecho a la privacidad

Las Escuelas Públicas del Condado de Scott se reservan el derecho de solicitar a un Administrador de la red que acceda a cualquier carpeta de usuario y/o cuenta de correo electrónico de cualquier usuario en cualquier momento. Se recomienda a los usuarios no colocar documentos confidenciales en su carpeta de usuario y nunca utilizar el correo electrónico para comunicaciones confidenciales. El correo electrónico no es privado. Todos los sitios de Internet visitados se registrarán y revisarán para comprobar su idoneidad para el uso de Internet a fin de garantizar el cumplimiento de la AUP y de la ley estatal. El acceso a Internet se ha concedido únicamente con fines educativos y de investigación.

Incumplimiento de las normas

Las personas que se nieguen a firmar los documentos de uso aceptable requeridos o que violen las normas del distrito que rigen el uso de la tecnología del distrito estarán sujetas a la pérdida o restricción del privilegio de utilizar equipos, software, sistemas de acceso a la información u otros recursos tecnológicos.

Responsabilidad por daños

Los padres o tutores deberán reembolsar a la junta por la reparación o el reemplazo de la propiedad del distrito perdida, robada, dañada o vandalizada mientras se encuentre bajo su cuidado.

Medidas disciplinarias

Cualquier usuario que viole los términos y condiciones de esta política de uso aceptable experimentará una degradación inmediata de los servicios a “acceso de solo lectura”. La pérdida de privilegios puede continuar por un período de hasta un (1) año calendario y/o se pueden aplicar otras medidas disciplinarias según la política de disciplina.

El DTC, STC o Director de red puede convertir una cuenta a “acceso de solo lectura” en cualquier momento según sea necesario. El DTC, STC o Director de red, en cooperación con el administrador del edificio, debe notificar al usuario, y a los padres del usuario en caso de ser menor de edad, por escrito dentro de las dos semanas para informarles el motivo de la suspensión o cancelación de una cuenta.

Los usuarios cuyas cuentas sean denegadas, suspendidas o revocadas tienen los siguientes derechos:

1. Solicitar (por escrito) al Coordinador de Tecnología del Distrito una declaración escrita que justifique las medidas disciplinarias.
2. Presentar una apelación por escrito al superintendente y al comité que él/ella designe. A la espera de la decisión de este comité, un usuario puede presentar una apelación final ante la Junta de Educación del Condado de Scott. La decisión de la junta de educación es definitiva.

Políticas relacionadas: 03.17/03.27, 08.1353, 08.2322, 09.14

Dispositivos de telecomunicaciones

Posesión y uso

Mientras se encuentren en la propiedad escolar o mientras asistan a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar, los estudiantes podrán poseer y usar dispositivos personales de telecomunicaciones según lo define la ley, y otros dispositivos electrónicos relacionados (por ejemplo, teléfonos celulares, reproductores de música, iPad, iPod, tabletas, computadoras portátiles), siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Los dispositivos no se utilizarán de una manera que interrumpa el proceso educativo, incluido, entre otros, el uso que:

a) represente una amenaza para la integridad académica, como hacer trampa,

b) viole los derechos de confidencialidad o privacidad de otra persona (se prohíbe la grabación de audio o video no autorizados por parte de los estudiantes),

c) sea profano, indecente u obsceno,

d) constituya o promueva una actividad ilegal o una actividad que viole las reglas escolares, o

e) constituya o promueva el envío, intercambio o posesión de mensajes, fotografías o imágenes sexualmente explícitos mediante cualquier dispositivo electrónico

Estas restricciones no se aplicarán a los estudiantes. No se debe interpretar que prohíbe el material protegido por las constituciones estatales o federales cuando dicho material no interrumpa material o sustancialmente el proceso educativo ni interfiera en los derechos de los demás.

2. A menos que exista una situación de emergencia que implique un peligro físico inminente o un empleado certificado autorice al estudiante a hacer lo contrario, los dispositivos se apagarán y se utilizarán solo antes y después del día de instrucción.

3. Cuando los estudiantes violen las prohibiciones de esta política, estarán sujetos a medidas disciplinarias, incluida la pérdida del privilegio de llevar el dispositivo a la propiedad escolar y la denuncia a sus padres o tutores. Una violación también puede resultar en una denuncia a las autoridades. Además, el director o su designado pueden confiscar el dispositivo, que se devolverá solo al padre o tutor del estudiante.

4. Los estudiantes son responsables de mantener actualizados los dispositivos que traen a la escuela. El distrito no será responsable de la pérdida, el robo o la destrucción de los dispositivos que se traigan a la propiedad escolar.

5. Los estudiantes deberán cumplir con cualquier regla adicional desarrollada por la escuela con respecto al uso apropiado de los dispositivos de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos. 6. Los estudiantes no deben utilizar dispositivos electrónicos de telecomunicaciones y otros dispositivos relacionados (por ejemplo, teléfonos celulares, reproductores de música, iPad, iPod, tabletas, computadoras portátiles) de una manera que viole la política o los procedimientos de uso aceptable del distrito o su Código de disciplina estudiantil.

Revocación de la licencia de conducir (no se aprueba/no se conduce)

Los estudiantes de dieciséis (16) o diecisiete (17) años que presenten deficiencias académicas o deficiencias en la asistencia deberán ser reportados al Gabinete de Transporte para la revocación de la licencia de conducir, el permiso o el privilegio de conducir.

Las deficiencias académicas y de asistencia para los estudiantes de dieciséis (16) o diecisiete (17) años inscritos en programas de educación regular, alternativa, de medio tiempo y especial se definirán como:

1. Se considerarán académicamente deficientes si no han recibido calificaciones aprobatorias en al menos cuatro (4) cursos, o el equivalente a cuatro (4) cursos, tomados en el semestre anterior.
2. Se considerará que tienen una asistencia deficiente cuando abandonen la escuela o acumulen nueve (9) ausencias injustificadas en clase/clases durante el semestre anterior. Las suspensiones se considerarán ausencias injustificadas.

Los estudiantes a quienes se les revoque el permiso de conducir, pero que luego cumplan con los estándares legales para su reincorporación, deberán confirmar su situación. El personal escolar deberá presentar el informe correspondiente a la agencia correspondiente.

Políticas relacionadas: 08.221, 09.123

Procedimientos y procesos de disciplina

La autoridad del distrito en materia de conducta estudiantil no se limita a los edificios y terrenos escolares o a los momentos en que el estudiante se dirige o regresa de la escuela, sino que se extiende a cualquier actividad relacionada con la escuela o patrocinada por la escuela. Todas las actividades estudiantiles patrocinadas por la escuela estarán bajo la dirección del director y el personal docente de la escuela, excepto que un entrenador o asistente no docente pueda acompañar al estudiante en viajes deportivos según lo dispuesto por el estatuto. El director puede suspender la elegibilidad de un estudiante para participar en actividades extracurriculares y cocurriculares, en espera de la investigación de cualquier acusación de que el estudiante ha violado las normas de conducta del distrito o los criterios de participación del consejo escolar. La elegibilidad para una actividad patrocinada por la escuela que no sea requerida para un curso dependerá del mantenimiento del requisito de calificación académica según lo establecido por la asociación de actividades a la que pertenece la escuela. Mientras esté suspendido o expulsado, no se le permitirá a un estudiante participar en ninguna actividad extracurricular patrocinada por la escuela. Las medidas disciplinarias para los estudiantes no deben administrarse de una manera que sea humillante, degradante o excesivamente severa o de una manera que haga que el estudiante pierda estatus ante su grupo de pares.

A menos que un administrador o la junta actúe bajo la autoridad de KRS 158.150, ninguna escuela, administrador escolar, maestro u otro empleado escolar expulsará o castigará a un estudiante basándose en la información del tribunal de menores que el empleado haya recibido de cualquier fuente.

Procedimientos disciplinarios

El maestro tiene la responsabilidad de tomar medidas razonables para detener el comportamiento que interfiere con el proceso educativo, preservar los derechos de los demás y ayudar a los estudiantes a mejorar su autodisciplina.

El maestro es responsable de utilizar el plan de disciplina aceptado en la escuela. El castigo corporal está prohibido y la pérdida de períodos de actividad física no se utilizará como consecuencia disciplinaria. Las infracciones graves pueden requerir una derivación directa al director o persona designada. El uso de restricción física o aislamiento por parte del personal escolar está sujeto a 704 KAR 7:160. El uso de la restricción física por parte de todo el personal escolar está permitido cuando la conducta de un estudiante representa un peligro inminente de daño físico para sí mismo o para otros en circunstancias de emergencia claramente inevitables. En tales situaciones, el personal que no haya recibido capacitación en el equipo central puede restringir físicamente a los estudiantes, pero deberá convocar al personal escolar capacitado lo antes posible. Se notificará a los padres sobre la restricción o el aislamiento dentro de las 24 horas posteriores al evento. Nada en esta política prohíbe el ejercicio de deberes de aplicación de la ley por parte de agentes de la ley juramentados.

Si las medidas tomadas dentro del aula no logran corregir la mala conducta o si la conducta requiere más ayuda, el estudiante será derivado a un administrador de la escuela. Cuando se deriva a un estudiante, se seguirán los pasos del debido proceso (consulte Debido proceso).

Conferencia de padres/tutores

Cuando el mal comportamiento de un estudiante continúa a pesar de los esfuerzos repetidos y en aumento por parte del personal escolar para corregirlo, el administrador convocará una conferencia para reunirse con el estudiante, el padre/tutor y el personal escolar correspondiente. El administrador programará la conferencia en consulta con el padre/tutor. Si no se ha producido un contacto telefónico o personal con el padre/tutor, se enviará una notificación por escrito de la conferencia. Se debe acordar un método mutuamente aceptable para la conferencia si el padre/tutor no puede tener una conferencia en la escuela (o durante el horario escolar).

Si ocurren múltiples infracciones a intervalos frecuentes, una sola conferencia para abordar estos problemas será suficiente. Si el padre/tutor no puede asistir o elige no asistir a la conferencia programada, entonces la conferencia se llevará a cabo en ausencia del padre/tutor. Cuando la conferencia se lleve a cabo en ausencia del padre/tutor, el administrador le informará los resultados de la conferencia.

El propósito de la conferencia es identificar la fuente del problema; llegar a soluciones justas y efectivas; y mejorar la conducta del estudiante. Durante la conferencia, se le dará al estudiante la oportunidad de describir el problema como él/ella lo ve y sugerir acciones que resolverían el problema. El padre/tutor y el personal tendrán la misma oportunidad.

Los registros académicos y disciplinarios del estudiante estarán disponibles para su revisión durante la conferencia. Todos los participantes en la conferencia observarán estricta cortesía. Se documentará un resumen de los resultados de la conferencia.

Derecho al debido proceso

Antes de ser castigado a nivel escolar con suspensión por violación de la política escolar, un estudiante tendrá derecho a los siguientes procedimientos de debido proceso.

1. Se le dará al estudiante una notificación oral o escrita de los cargos en su contra.
2. Si el estudiante niega los cargos, se le dará una explicación de las pruebas en su contra y
3. Se le dará al estudiante la oportunidad de presentar su propia versión de los hechos relacionados con los cargos.

En casos que involucren un peligro claro y presente para la seguridad de las personas y la propiedad, se puede suspender a un estudiante antes de que se lleve a cabo una audiencia informal. En estos casos se deberá celebrar una audiencia informal lo antes posible, sin que pueda exceder de tres (3) días.

Políticas relacionadas: 09.43, 09.433, 09.434

Consecuencias disciplinarias

Estudiantes con discapacidades

En los casos que involucren a estudiantes con discapacidades, se deben seguir los procedimientos exigidos por la ley federal y estatal para estudiantes con discapacidades. (Los estudiantes con discapacidades que son elegibles para servicios bajo la ley federal pueden ser expulsados por conducta no relacionada con sus discapacidades, siempre y cuando se sigan las garantías procesales requeridas por la ley. Los servicios educativos deben continuar para los estudiantes elegibles según la IDEA que sean expulsados).

En los casos que involucren sanciones distintas a la suspensión o expulsión, los estudiantes con discapacidades generalmente están sujetos a disciplina como cualquier otro estudiante a menos que el programa individualizado diseñado para el niño disponga lo contrario. El desarrollo o modificación de un plan de intervención conductual (BIP) debe ser considerado por el Comité 504 o de Admisión y Liberación (ARC). En los casos de acción disciplinaria grave que involucra a estudiantes con discapacidades, la suspensión y la expulsión pueden ser opciones disciplinarias en la medida en que sean consistentes con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), 20 U.S.C. sección 1400, et seq. o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, y las leyes y reglamentos estatales correspondientes. Véase en particular KRS 158.150 y 20 U.S.C. sección 1415. Además, los niños identificados con discapacidades pueden estar sujetos a la colocación en entornos educativos alternativos provisionales en el caso de infracciones disciplinarias que involucren armas o drogas o haber infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras se encontraban en la escuela o en una

función escolar, en la medida en que sea coherente con las disposiciones legales anteriores y los reglamentos correspondientes. Políticas relacionadas: 09.43, 09.431, 09.435

Contratos de conducta

Los problemas de conducta en la escuela pueden dar lugar a la colocación de un estudiante en un contrato de conducta, cuya duración y contenido serán determinados por el director o subdirector. Las expectativas de conducta requeridas por la escuela y las consecuencias por no cumplir con esas expectativas se especificarán en el contrato de conducta.

Estas consecuencias pueden incluir, pero no se limitan a, lo siguiente: detención prolongada, suspensión de la escuela, suspensión de participar o asistir a actividades extracurriculares o una ubicación alternativa dentro de la escuela. La orientación escolar puede ser necesaria como un componente de un contrato de conducta. El contrato de conducta debe ser firmado por el estudiante, el padre/tutor y el director/subdirector.

Suspensión y expulsión

La ley estatal de Kentucky requiere que los maestros y administradores exijan a los estudiantes una estricta rendición de cuentas por su conducta durante todo el día escolar. La Sección 161.180 de los Estatutos de Kentucky dice lo siguiente:

“Cada maestro y administrador en las escuelas públicas deberá, de acuerdo con las reglas, regulaciones y estatutos de la junta de educación, exigir a los estudiantes una estricta rendición de cuentas por su conducta en las instalaciones escolares, en el camino hacia y desde la escuela y en los viajes y actividades patrocinados por la escuela”.

KRS 158.150 establece además: “Todos los estudiantes admitidos en las escuelas comunes deberán cumplir con las regulaciones legales para el gobierno de las escuelas; “La desobediencia deliberada o el desafío a la autoridad de los maestros o administradores, el uso de blasfemias o vulgaridades, el asalto o agresión física o el abuso de otros estudiantes, la amenaza de fuerza o violencia, el uso o posesión de alcohol o drogas, el robo o la destrucción o la desfiguración de la propiedad escolar o la propiedad personal de los estudiantes en la propiedad escolar, fuera de la propiedad escolar o en actividades patrocinadas por la escuela constituyen causa de suspensión o expulsión de la escuela. El asalto o la agresión física o el abuso del personal escolar; robar o desfigurar, destruir o dañar intencional o deliberadamente la propiedad personal del personal escolar en la propiedad escolar, fuera de la propiedad escolar o en actividades patrocinadas por la escuela constituye causa de suspensión o expulsión de la escuela”.

Suspensión

En asuntos de disciplina que resulten en suspensión, el estudiante que presuntamente ha cometido una violación del Código de Disciplina Estudiantil tiene derecho al debido proceso. Se requiere una audiencia informal y será realizada por el director o subdirector antes de que un estudiante sea suspendido por 1 a

10 días. La escuela debe estar en sesión ese día para que cuente como días de suspensión. Mientras esté suspendido, un estudiante no puede estar en ninguna propiedad del distrito ni puede participar en ninguna función escolar, independientemente de la ubicación. Un administrador puede hacer excepciones por escrito, para un solo evento. La suspensión de estudiantes de escuela primaria se considerará solo en casos excepcionales donde existan problemas de seguridad para el niño o para otras personas, según lo determine el superintendente o su designado. En el caso de una audiencia de expulsión pendiente, el superintendente o su designado puede suspender al estudiante hasta que se lleve a cabo esa audiencia. El superintendente, los directores y los subdirectores están facultados para suspender a los estudiantes. Los directores y subdirectores deben informar cualquier acción de este tipo por escrito al superintendente o su designado y al padre o tutor. El informe debe incluir el motivo de la suspensión, la duración de la misma y las condiciones para su reincorporación. Si es posible, se debe contactar inmediatamente al padre o tutor.

Un estudiante que sea retirado del mismo salón de clases tres (3) veces en un período de treinta (30) días será considerado “crónicamente disruptivo” y podrá ser suspendido de la escuela y no se considerará necesario ningún otro motivo para la suspensión.

Si el superintendente/designado o el director cree que es necesario retirar al estudiante inmediatamente para proteger a las personas, la propiedad o para evitar interrupciones del proceso académico, el estudiante podrá ser retirado inmediatamente. En tales casos, se aplicará el debido proceso a la suspensión tan pronto como sea posible, pero a más tardar tres (3) días escolares después de la suspensión; de lo contrario, la suspensión se realizará de acuerdo con el procedimiento del debido proceso.

Antes de la readmisión a la escuela, se podrá realizar una conferencia entre el funcionario que impuso la suspensión y el estudiante y el padre(s) o tutor(es). A un estudiante suspendido se le prohíbe ingresar a las instalaciones de la escuela (excepto para una reunión previamente acordada con un administrador), asistir a cualquier función escolar diurna o nocturna de las Escuelas Públicas del Condado de Scott o viajar en un autobús escolar durante el período de suspensión. Las violaciones de las condiciones de la suspensión darán lugar a la adopción de medidas disciplinarias adicionales. En todas las etapas del proceso de suspensión, se garantizará a los estudiantes los derechos de debido proceso informal, tal como se describe en el Código de Disciplina Estudiantil.

Expulsión

LA JUNTA PUEDE EXPULSAR

La Junta puede expulsar o extender la expulsión de cualquier estudiante del entorno escolar regular por mala conducta según lo define la ley. Se requerirá la prestación de servicios educativos a menos que la Junta determine, en el expediente y con el respaldo de evidencia clara y convincente, que el estudiante expulsado representaba una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o el personal escolar y no podía ser colocado en un programa de una agencia financiada por el estado.

La Junta exigirá la expulsión de la escuela por un período de al menos doce (12) meses para un estudiante que la Junta determine:

1. A través de evidencia clara y convincente de haber hecho amenazas que representan un peligro para el bienestar de los estudiantes, el personal docente o el personal del Distrito;

2. Haber llevado un arma a una escuela bajo su jurisdicción según la Política de la Junta 05.48.

La Junta puede expulsar a un estudiante por más de doce (12) meses. Mientras esté expulsado, un estudiante no puede estar en ninguna propiedad del distrito ni puede participar en ninguna función escolar, independientemente de la ubicación. El administrador podrá hacer excepciones por escrito, en el caso de un solo evento.

El comportamiento que se pueda determinar como amenaza incluirá, entre otros, el asalto físico, la agresión física o el abuso de otras personas dentro o fuera de la propiedad escolar (y es probable que el incidente altere sustancialmente el proceso educativo); la amenaza de fuerza física; estar bajo la influencia de drogas o alcohol; el uso, posesión, venta o transferencia de drogas o alcohol; el porte, posesión o transferencia de armas o instrumentos peligrosos; y cualquier otro comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad de otras personas.

El Superintendente presentará a la Junta para su aprobación opciones para proporcionar o garantizar que se proporcionen servicios educativos a los estudiantes expulsados.

En lugar de expulsar a un estudiante, o al vencimiento de la expulsión de un estudiante, el Superintendente puede colocar a un estudiante en un Programa o entorno de Educación Alternativa si el Superintendente determina que la colocación del estudiante en su entorno escolar regular es probable que altere sustancialmente el proceso educativo o constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o del personal escolar.

AUDIENCIA Y REGISTROS REQUERIDOS

No se tomarán medidas para expulsar, extender la expulsión o ubicar a un estudiante en un Programa o entorno de Educación Alternativa hasta que el padre, tutor u otra persona que tenga la custodia o control legal del estudiante haya tenido la oportunidad de una audiencia ante la Junta.¹ Los registros de educación especial y disciplinarios de los estudiantes elegibles según la IDEA se enviarán a la Junta para su revisión antes de que se tome la decisión de expulsar.

AUDIENCIA Y REGISTROS REQUERIDOS (CONTINUACIÓN)

Dentro de los treinta (30) días anteriores al final de la expulsión de un estudiante, la Junta revisará los detalles de la expulsión y los factores y circunstancias actuales, incluido si finalizar la expulsión interrumpirá sustancialmente el proceso educativo o constituirá una amenaza para la seguridad de los estudiantes o el personal escolar, para determinar si la expulsión se extenderá por un período que no exceda los doce (12) meses. El proceso de revisión de expulsión se utilizará antes del final de cada período de expulsión hasta que la Junta finalice la expulsión o el estudiante ya no esté sujeto a la asistencia obligatoria según KRS 159.010.

DECISIÓN DEFINITIVA DE LA JUNTA

La Junta puede establecer un comité de apelaciones y delegar la autoridad para escuchar apelaciones al comité. De lo contrario, la decisión de la Junta será definitiva.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

En los casos que involucren a estudiantes con discapacidades, se seguirán los procedimientos exigidos por la ley federal y estatal para estudiantes con discapacidades. (Los estudiantes con discapacidades que son elegibles para servicios bajo la ley federal pueden ser expulsados por conducta no relacionada con sus discapacidades, siempre y cuando se sigan las garantías procesales requeridas por la ley. Los servicios educativos deben continuar para los estudiantes elegibles según la IDEA que sean expulsados).

TRANSFERENCIA DE REGISTROS

Los registros transferidos a otra escuela deben reflejar los cargos y la acción final de una audiencia de expulsión si el estudiante fue expulsado por homicidio, agresión o un delito en violación de la ley estatal o las regulaciones escolares que rigen las armas, el alcohol o las drogas. Los registros de un estudiante que enfrenta una audiencia de expulsión por los cargos descritos anteriormente no se transferirán hasta que se complete el proceso de audiencia de expulsión.

Estudiantes expulsados o condenados

Si un estudiante ha sido declarado culpable de un delito especificado en esta subsección o ha sido expulsado de la escuela por un delito especificado en esta subsección, antes de la admisión de un estudiante a cualquier escuela, el padre, tutor, director u otra persona o agencia responsable de un estudiante deberá proporcionar a la escuela una declaración jurada o afirmación que indique en un formulario proporcionado por la Junta de Educación de Kentucky que el estudiante ha sido declarado culpable o expulsado de la asistencia a la escuela en una escuela pública o privada en este estado o en otro estado.

Ubicación en educación alternativa del distrito

Un estudiante puede ser considerado para una ubicación alternativa en el Programa de educación alternativa del distrito debido a violaciones específicas del Código de conducta estudiantil. La calificación para la ubicación es determinada por un Comité de admisión permanente que revisará la(s) infracción(es) y considerará la idoneidad de la ubicación en un programa de entorno alternativo. El período de ubicación se basará en las pautas del programa y puede ser a corto o largo plazo.

EDUCACIÓN ALTERNATIVA EN LUGAR DE LA EXPULSIÓN

En lugar de expulsar a un estudiante, o al vencimiento de la expulsión de un estudiante, o para brindar servicios educativos a un estudiante expulsado, el Superintendente puede colocar a un estudiante en un programa o entorno alternativo si el Superintendente determina que la colocación del estudiante en su entorno escolar regular es probable que altere sustancialmente el proceso educativo o constituya una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o el personal escolar.

El programa o entorno alternativo puede proporcionarse de manera virtual. Los estudiantes colocados en un programa o entorno alternativo estarán sujetos a los requisitos de asistencia obligatoria según el Capítulo 159 de KRS y la política de la junta correspondiente.

No se tomarán medidas para expulsar, extender la expulsión o colocar a un estudiante en un programa o entorno alternativo hasta que el padre, tutor u otra persona que tenga la custodia o el control legal del estudiante haya tenido la oportunidad de una audiencia ante la Junta. Después de la colocación alternativa inicial de un estudiante, la Junta revisará la colocación en el programa o entorno alternativo al menos una vez al año y determinará si la colocación debe continuar.

Transporte

Viajar en autobús es un privilegio. Mantenemos las mismas expectativas de comportamiento para los estudiantes en el autobús que para los estudiantes en nuestras escuelas. Para operar el transporte de manera segura, todas las reglas del Código de Disciplina Estudiantil se aplican a los estudiantes en los autobuses y en las paradas de autobús.

Reglas del autobús:

1. Observar la misma conducta que en el aula.
2. Ser cortés, no usar lenguaje profano.
3. No comer ni beber en el autobús.
4. Mantener el autobús limpio.
5. Cooperar con el conductor.
6. No fumar.
7. No ser destructivo.
8. Permanecer en su asiento.
9. Mantener la cabeza, las manos y los pies dentro del autobús.
10. El conductor del autobús está autorizado a asignar asientos.

Responsabilidades del estudiante

Los estudiantes deberán cumplir con las reglas y regulaciones de transporte prescritas por los estatutos estatales y las regulaciones estatales y locales.

Los estudiantes deben esperar en la parada asignada

Los estudiantes deben esperar en la parada de autobús asignada fuera de la calzada antes de que llegue el autobús y deben permanecer allí hasta que el conductor haya detenido el autobús, abierto la puerta de entrada y les haya indicado a los estudiantes que ingresen al autobús.

Cruzar con la señal del conductor

Los estudiantes no deben cruzar la calzada al ingresar al autobús escolar hasta que el conductor del autobús les indique que lo hagan.

Cruzar a la vista del conductor

Cuando se les solicite a los estudiantes que crucen la calzada al ingresar o salir del autobús escolar, los cruces se realizarán frente al autobús. Los estudiantes deben cruzar aproximadamente diez (10) pies frente al autobús para que el conductor del autobús pueda verlos.

Asientos

Cuando los estudiantes ingresan al autobús, deben dirigirse directamente a un asiento. Los conductores y otro personal escolar pueden asignar asientos en los autobuses.

Sentados hasta que se detengan por completo

Los estudiantes deben permanecer sentados hasta que el autobús se detenga por completo.

El cuerpo no debe sobresalir de la ventana

Los estudiantes no deben sacar los brazos, las piernas ni la cabeza por las ventanas del autobús.

Cambio de asientos

Los estudiantes no deben cambiar de asiento mientras el autobús esté en movimiento.

Ruido de los estudiantes

Los estudiantes no deben hacer ruido en el autobús que pueda distraer al conductor o que pueda interferir con la capacidad del conductor de escuchar las señales de los vehículos de emergencia o de un tren que se aproxima.

Peligros dentro y sobre el autobús

Los pasajeros no deben llevar objetos al autobús que puedan bloquear los pasillos o las salidas o que impidan de alguna otra manera salir del autobús. Debido al tamaño, los siguientes instrumentos solo se pueden transportar en el tren de aterrizaje del autobús: trompa barítono, violonchelo, batería, trompa francesa

No se deben transportar en el autobús los siguientes objetos:

1. armas de fuego o armas, ya sean operativas o ceremoniales (excepción: los arcos de tiro con arco, utilizados en relación con un equipo de tiro con arco escolar, se pueden transportar dentro del compartimiento de pasajeros y las flechas se pueden transportar en el compartimiento de almacenamiento inferior);
2. fuegos artificiales u otros materiales explosivos de cualquier tipo;
3. animales vivos, excepto los animales de servicio necesarios para que un estudiante asista a la escuela, o;
4. objetos de vidrio o globos de helio.

Información adicional sobre el transporte

Para que un estudiante obtenga un pase de autobús del director o persona designada de la escuela del estudiante para bajarse del autobús en una parada distinta a la que le corresponde, es necesaria una nota firmada por el padre o tutor. Es necesaria una nota de los padres de cada estudiante cuando un estudiante se va a casa con otro. A un estudiante que viaja en autobús con un pase y que es disciplinado por una infracción, se le pueden suspender los privilegios de viajar en autobús y no se le puede permitir continuar viajando en el autobús para el que se emitió el pase.

Si un estudiante es suspendido de un autobús escolar, también se lo suspende de todos los demás autobuses. Una suspensión del autobús escolar no es una ausencia justificada de la escuela. Se espera que los estudiantes estén en la escuela todos los días de su suspensión del autobús.

No se transportarán en el autobús recipientes de vidrio (sin incluir botellas térmicas), globos de helio ni animales vivos.

El director tomará las medidas razonables para hacer cumplir el Código de disciplina estudiantil y/o la política del Consejo de la base del sitio, además de la Política y reglas para pasajeros de autobús cuando un estudiante cometa un delito penal. Si se comete un delito penal, todos los empleados de la escuela deberán, sin demora injustificada, hacer que se presente un informe oral o escrito a la policía local, al alguacil, a la policía estatal y al director de la escuela.

Todos los autobuses de las escuelas públicas del condado de Scott están equipados con cajas para cámaras de video. Las cintas de video contienen audio. Las cintas se pueden utilizar para documentar eventos y la responsabilidad por las acciones que ocurren en los autobuses. Se realizarán simulacros de evacuación cuatro (4) veces al año. Se realizarán dos (2) evacuaciones por semestre y la primera se realizará dentro de la primera semana completa después del comienzo del semestre. Los simulacros consisten en un uso ordenado de las salidas disponibles en el autobús y están diseñados para familiarizar a los estudiantes con los procedimientos de seguridad adecuados que se deben seguir en caso de una emergencia.

A los estudiantes se les permite bajar del autobús solo en su parada de autobús designada. Los estudiantes que viven en el lado opuesto de la calle de la parada de autobús deben, al salir del autobús, dirigirse a un punto aproximadamente diez (10) pies por delante del autobús y esperar hasta que el conductor haga la señal para cruzar la calle. Los estudiantes nunca deben cruzar por la parte trasera de un autobús escolar detenido. En caso de accidente, el conductor del autobús no podrá retirar a los estudiantes del lugar. El distrito escolar transportará al estudiante a su parada de autobús una vez que la policía u otras autoridades lo liberen.

Los estudiantes de la escuela secundaria del condado de Scott no pueden abordar los autobuses de la escuela secundaria del condado de Scott sin una tarjeta de embarque emitida por el director. Los

estudiantes de la escuela secundaria no pueden caminar hasta la escuela secundaria, el parque del condado o por la carretera US Highway 25.

Los autobuses escolares que se detengan con el propósito de subir y bajar estudiantes tendrán activado el "brazo de parada" lateral. Cada vez que el "brazo de parada" esté desplegado y las luces estén parpadeando, todo el tráfico debe detenerse. No está permitido, incluso en la propiedad escolar, pasar un autobús escolar mientras está subiendo o bajando estudiantes. Una excepción es cuando el autobús está en una carretera de varios carriles (4 o más carriles de tráfico); el tráfico que va en la dirección opuesta no tiene que detenerse.

Violaciones de la conducta aceptable (definiciones)

Las violaciones de la conducta aceptable en la escuela, en los autobuses, en las paradas de autobús, en el camino hacia y desde la escuela y en las actividades patrocinadas por la escuela se definen a continuación. La conducta que ocurre fuera de las instalaciones de la escuela, en lugares no enumerados anteriormente, que amenaza la seguridad y el bienestar de los estudiantes o el personal y afecta directamente la capacidad de la escuela para garantizar un entorno de aprendizaje seguro para todos los estudiantes también es una violación.

1. Abuso de un maestro (violación de la ley): discurso o conducta hacia un maestro o administrador (cuando se desempeñan en su capacidad de empleado) que interrumpirá o interferirá con las actividades escolares normales o anulará o socavará el buen orden y la disciplina de la escuela. (KRS 161.190)
2. Violación de la política de uso aceptable: consulte la Política de uso aceptable.
3. Incendio provocado (violación de la ley): iniciar o intentar iniciar un incendio en la propiedad de la escuela.
4. Agresión, 1er grado (personal escolar y estudiantes) (infracción de la ley): causar intencionalmente lesiones físicas graves a otra persona por medio de un arma letal o un instrumento peligroso; o en circunstancias que manifiesten una indiferencia extrema hacia el valor de la vida humana, participar deliberadamente en una conducta que cree un grave riesgo de muerte para otra persona y, por lo tanto, cause lesiones físicas graves a otra persona.
5. Agresión, 2do grado (personal escolar y estudiantes) (infracción de la ley): causar intencionalmente lesiones graves a otra persona; o causar intencionalmente lesiones físicas a otra persona por medio de un arma letal o un instrumento peligroso; o causar deliberadamente lesiones físicas graves a otra persona por medio de un arma letal o un instrumento peligroso.
6. Agresión, 3er grado (personal escolar y estudiantes) (infracción de la ley): de manera imprudente, con un arma letal o un instrumento peligroso, o causar o intentar causar intencionalmente lesiones físicas a cualquier empleado, voluntario o agente de paz de la escuela.
7. Agresión, 4.º grado (personal escolar y estudiantes) (infracción de la ley): causar lesiones físicas intencionales o deliberadas a otra persona; o,

con imprudencia, causar lesiones físicas a otra persona por medio de un arma letal o un instrumento peligroso.

8. Asistencia: no firmar al entrar y salir de la escuela: abandonar la escuela o una función escolar sin informar adecuadamente al personal escolar.

9. Asistencia: faltar a clases: no asistir a una clase programada o a una actividad escolar asignada sin una excusa válida.

10. Asistencia - Faltar a la escuela - No asistir a la escuela en un día programado regularmente sin permiso de los padres o de la escuela.

11. Asistencia - Tardanzas injustificadas - Tardanzas a la escuela o a cualquier clase sin una excusa válida. (Consulte la política de cada escuela sobre tardanzas).

12. Asistencia - Ausentismo escolar - Ausencia o tardanza a la escuela durante tres (3) días o más, sin una excusa válida. Cualquier niño que haya sido reportado como ausente dos (2) veces o más es un ausente habitual. (Consulte la política del distrito).

13. Asistencia - Salida no autorizada del campus - Abandonar el campus escolar en el que está inscrito sin el permiso del director o su designado. Estudiantes que se encuentran en áreas sin permiso o fuera de los límites.

14. Bullying/Cyber Bullying – Ver la definición de conducta (bullying/cyberbullying) en el código de conducta estudiantil (que comienza en la página 8)

15. Robo – Entrar o permanecer ilegalmente en un edificio o área de la propiedad escolar con la intención de cometer un delito.

16. Violación de las reglas del autobús – Cualquier comportamiento que pueda crear un problema de seguridad en un autobús o violar el Código de disciplina estudiantil.

17. Hacer trampa – Copiar o plagiar el trabajo de otros para presentarlo como trabajo original e independiente de un estudiante. Algunos ejemplos de hacer trampa incluyen el uso de herramientas de inteligencia artificial (IA) para generar contenido o respuestas más allá del uso autorizado por un maestro, obtener material no autorizado y no documentado de Internet, el uso de teléfonos celulares para transmitir elementos o respuestas de exámenes u otra información segura; obtener material o trabajo de un maestro u otro estudiante de manera deshonesto o no autorizada. Proporcionar información no autorizada a otro estudiante con el propósito de que ese estudiante la presente como propia también puede considerarse una violación por hacer trampa. 18. Instrumentos peligrosos (portación o uso): usar cualquier objeto extraño como arma contra otras personas con la intención de causar daño o lesión corporal; arrojar un objeto extraño hacia otra persona que sea pesado, afilado o que se perciba de otra manera como dañino y/o con tal velocidad y fuerza que sea probable que cause daño o lesión.

19. Destrucción de la propiedad: desfigurar, destruir o dañar intencionalmente o sin motivo cualquier propiedad sobre la cual la persona no tenga autoridad.

20. Conducta desordenada (infracción de la ley): comportamiento violento o amenazante, ruido o comportamiento que crea interferencia en el entorno de aprendizaje mediante un acto que no tiene un propósito legítimo.
21. Exhibición de comportamiento sexual inapropiado: exhibir contacto físico íntimo, como besos o caricias, en la escuela o en cualquier actividad relacionada con la escuela, en el lugar o fuera del lugar. Sin embargo, el contacto sexual no consensual debe abordarse a través de las políticas y procedimientos del Distrito sobre acoso sexual del Título IX.
22. Conducta irrespetuosa: cualquier conducta que interfiera con el proceso de aprendizaje o que sea inapropiada en un entorno escolar.
23. Interrupción del proceso educativo: conducta que interrumpa material o sustancialmente el proceso educativo, ya sea en la propiedad escolar o en eventos y actividades patrocinados por la escuela, o en el transporte escolar.
24. Conducta disruptiva: causar una interrupción en una clase o actividad escolar, incluido el transporte. La interrupción puede incluir hablar en voz alta de manera sostenida, gritar, hacer ruido con los materiales, jugar bruscamente o hacer juegos bruscos, y/o una conducta sostenida de estar fuera de su asiento.
25. Violación del código de vestimenta: no seguir los requisitos del código de vestimenta definidos por la escuela. Cada director y el Consejo SBDM de cada escuela pueden desarrollar pautas específicas para la vestimenta de los estudiantes.
26. Parafernalia de drogas, posesión o uso de (violación de la ley): estar en posesión de artículos que están destinados a usarse, que están destinados a usarse o que se interpretan como que se usan para drogas, alcohol u otras sustancias intoxicantes. 27. Drogas, alcohol, narcóticos, sustancias sintéticas, sustancias controladas o similares, distribución de (infracción de la ley): la venta o distribución de drogas, alcohol u otras sustancias intoxicantes.
28. Drogas, alcohol, narcóticos, sustancias sintéticas, sustancias controladas o similares, sustancias u otras sustancias intoxicantes, posesión/uso/estar bajo la influencia de (infracción de la ley): un estudiante que exhibe conductas, apariencia física u olores notorios consistentes con el uso de alcohol, drogas u otras sustancias intoxicantes. El uso de medicamentos recetados u ordenados por un médico o dentista (Política 09.2241) no se considerará una violación de esta política.
29. No presentarse a la detención: no presentarse o no estar presente en un aula/área asignada durante el tiempo en que un estudiante está asignado a cumplir la detención.
30. No seguir las instrucciones del personal: negarse a cumplir con las solicitudes razonables del personal escolar o negarse a obedecer las reglas del salón de clases y de la escuela, de una manera más severa que la falta de respeto. El desafío puede ser verbal, simbólico o físico; confrontar con resistencia o desafiar la autoridad de los funcionarios escolares; no cumplir con una solicitud razonable de los funcionarios escolares constituye insubordinación o falta de voluntad para someterse a la autoridad de los funcionarios escolares.
31. Falsa alarma de incendio (infracción de la ley): alertar falsamente al departamento de bomberos o a la escuela sobre un incendio inexistente.

32. Pelear: usar acciones físicas agresivas hacia otro estudiante, que impliquen contacto físico grave donde pueda producirse alguna lesión (es decir, golpear, dar puñetazos, golpear con un objeto, patear, jalar el cabello, rasguñar, etc.) donde ningún participante es identificado como víctima. 33. Falsificación (infracción de la ley): falsificación, cumplimentación o alteración de un instrumento escrito (por ejemplo, cheques, transcripciones, identificación oficial, moneda).

34. Fraude: obtención de dinero o bienes mediante falsas pretensiones.

35. Apuestas: apostar o arriesgar algo de valor en el resultado de un concurso, juego, esquema de juego o dispositivo de juego que se basa en un elemento de azar; con un acuerdo o entendimiento de que alguien recibirá algo de valor en caso de un determinado resultado, en la propiedad de la escuela o en un evento patrocinado por la escuela. Esto no incluye las actividades de azar sancionadas por la escuela.

36. Promoción de actividades de pandillas: mostrar señales, signos o gestos que indiquen afiliación o publicidad de una pandilla, grupo u organización organizada que promueva la alteración del orden público o la violencia o que tenga antecedentes de violencia o alteración del orden público en grupo.

37. Comunicaciones de acoso: consulte la definición de conducta en el código de conducta del estudiante.

38. Acoso/Discriminación: conducta dirigida hacia otro estudiante (que no sea acoso sexual según el Título IX) que se base en la raza, el color, el origen nacional, la edad, la religión, el sexo o la discapacidad de ese estudiante, que afecte negativamente la educación de ese estudiante o que cree un entorno educativo hostil o abusivo. Esta conducta puede adoptar una amplia gama de formas con distintos grados de gravedad. Cualquier conducta que se enmarque en esta definición debe revisarse para determinar con qué otra definición de infracción se parece más (ejemplos: agresión, acoso escolar, conducta disruptiva, blasfemias, amenazas, altercados verbales, etc.) y el personal debe aplicar la Tabla de conducta y consecuencias para esa categoría de disciplina, además de tomar las medidas de denuncia y reparación que puedan requerir las Políticas y procedimientos de acoso/discriminación de la Junta. La conducta acosadora o discriminatoria que no se enmarque en otra definición de infracción puede estar sujeta a medidas disciplinarias que pueden incluir la suspensión o expulsión. Consulte la definición de conducta.

39. Novatadas: consulte las definiciones de conducta en el código de conducta estudiantil.

40. Exhibición indecente: exponer intencionalmente los genitales en circunstancias en las que la persona sabe o debería saber que es probable que la conducta provoque afrenta o alarma a otra persona en las instalaciones de la escuela o en una función escolar.

41. Infracción de la ley: cualquier infracción de la ley que ocurra en la escuela.

42. Merodear: estar en las instalaciones de la escuela o en la escuela sin la autorización o el permiso del personal escolar. Esto incluiría a los estudiantes en programas abreviados o a los estudiantes que permanecen después de que las actividades escolares hayan terminado.

43. Amenaza (infracción de la ley): acciones, a veces acompañadas de palabras, utilizadas para poner intencionalmente a otra persona en un estado de aprensión razonable de lesión física inminente.

44. Incumplimiento de las reglas del aula/escuela: no completar las tareas, incluidas las pruebas de evaluación obligatorias por el estado, y no seguir otras normas de la escuela o del aula.
45. Otros: acciones de los estudiantes que no encajan en ninguna otra área del Código de disciplina estudiantil y pueden violar la ley estatal o federal.
46. Fuera del área: estudiante en un lugar distinto al asignado.
47. Altercado físico/agresión, menor: una discusión o disputa que implique fuerza o agresión física.
48. Material pornográfico/obsceno: posesión o acceso a cualquier material, ya sea escrito, impreso o electrónico, que muestre desnudez o que represente/describe conducta sexual y, en su conjunto, carezca de valor literario, artístico o de otro tipo.
49. Blasfemias o vulgaridad: el uso de palabras o gestos que generalmente se consideran socialmente inaceptables, como insultos, burlas, apodosos o el uso de palabras de forma lasciva, profana o vulgar.
50. Robo: tomar o intentar tomar algo de valor del cuidado, custodia o control de una o más personas por la fuerza o amenaza de fuerza.
51. Violación de seguridad: un acto de abuso o acción que podría lesionar o causar lesiones a uno mismo o a otras personas.
52. Acoso sexual (Título IX): consulte la Sección de Acoso sexual del Título IX de este Código para conocer las definiciones y las políticas y procedimientos a los que se hace referencia en esa sección con respecto a informar y abordar dicho comportamiento.
53. Firma de nota de los padres o del personal: escribir la firma no autorizada de un padre o de un miembro del personal en una nota o formulario y presentarla como una firma legítima.
54. Dispositivos de telecomunicaciones, uso no autorizado de: un estudiante que usa o activa (enciende) un dispositivo de telecomunicaciones que emite una señal audible, vibra, muestra un mensaje o, de otro modo, convoca o entrega una comunicación al poseedor.
55. Amenaza terrorista (violación de la ley) - Una persona es culpable de amenaza terrorista en segundo grado cuando, salvo lo dispuesto en KRS 508.075, intencionalmente: (a) Con respecto a una función escolar, amenaza con cometer cualquier acto que probablemente resulte en muerte o lesión física grave a cualquier grupo de estudiantes, maestro, trabajador voluntario o empleado de una escuela primaria o secundaria pública o privada, escuela vocacional o institución de educación postsecundaria, o a cualquier otra persona que se espere razonablemente que esté legalmente en la propiedad de la escuela o en una actividad sancionada por la escuela, si la amenaza está relacionada con su empleo en una escuela, o trabajo o asistencia a la escuela, o una función escolar (una amenaza dirigida a una persona o personas o a una escuela no necesita identificar a una persona o personas específicas o escuela para que ocurra una violación de esta sección); o (b) Hace declaraciones falsas por cualquier medio, incluyendo comunicación electrónica, con el propósito de causar la evacuación de un edificio escolar, propiedad escolar o actividad sancionada por la escuela, cancelación de clases escolares o actividad sancionada por la escuela, o crear temor de daño corporal grave entre estudiantes, padres o personal escolar; o (c) hace declaraciones falsas de que él/ella ha colocado un arma de destrucción masiva en cualquier lugar que no sea uno especificado en KRS 508.075; o (d) sin autoridad legal (como parte de un ejercicio de

entrenamiento oficial) coloca un arma de destrucción masiva falsificada en cualquier lugar que no sea uno especificado en KRS 508.075. El comportamiento cubierto por esta definición incluye, pero no se limita a, comunicaciones que amenazan con el uso de bombas/explosivos, dispositivos químicos, biológicos o nucleares. Una persona no es culpable de un delito según esta definición si, inocentemente y creyendo que la información es verdadera, comunica una amenaza hecha por otra persona al personal de la escuela, un oficial de paz, una agencia de aplicación de la ley, una agencia pública involucrada en la respuesta a emergencias o un punto de respuesta de seguridad pública, e identifica a la persona de quien se comunicó la amenaza, si se conoce.

56. Robo, hurto o posesión de propiedad robada: tomar o poseer propiedad perteneciente a la escuela o a otra persona.

57. Amenaza o intimidación: el acto de amenazar con fuerza o violencia, asustar o insultar a otra persona.

58. Posesión/uso de productos de tabaco, productos alternativos a la nicotina o productos de vapor (por ejemplo, cigarrillos electrónicos): la posesión o el uso de cualquier producto de tabaco (producto alternativo a la nicotina o producto de vapor) por parte de los estudiantes. Consulte también la sección más detallada de este Código sobre productos de tabaco, nicotina y vapor.

59. Allanamiento – Entrar o permanecer ilegalmente a sabiendas en una vivienda, un edificio o en un local.

60. Vandalismo: destrucción o desfiguración intencional de propiedad pública o personal, incluido el hardware o software de computadoras.

61. Discusión verbal: estudiantes que realizan comentarios que son perjudiciales para los demás.

62. Violación de los procedimientos de seguridad: comprometer los procedimientos de seguridad del distrito o la escuela o poner a otras personas en riesgo. Esto puede incluir, entre otros, la invasión de la propiedad privada, no seguir los procedimientos de cierre de emergencia u otros procedimientos de simulacro de seguridad, abrir puertas exteriores que no sean la entrada vigilada, manipular cámaras de seguridad, teléfono o sistema de alarma contra incendios, permanecer en las instalaciones de la escuela después del horario establecido sin el permiso previo de los funcionarios escolares y reportar pistas falsas intencionalmente a administradores, maestros u otras fuentes.

63. Violación de las normas de suspensión: los estudiantes suspendidos no pueden estar en la propiedad de la escuela, la propiedad bajo la supervisión del personal escolar, los autobuses o asistir a actividades escolares sin el permiso de los administradores escolares. Los estudiantes que violen las condiciones de suspensión están sujetos a procesamiento por invasión ilegal. Además, se pueden tomar medidas administrativas adicionales según el artículo 18 de esta Sección, "Desafío a la autoridad". (Ver KRS 508.060)

64. Poner en peligro a otra persona de forma deliberada (infracción de la ley): participar en una conducta que genere un peligro sustancial de lesión a otra persona.

65. Posesión de armas (que no sean armas de fuego) (infracción de la ley) Posesión de cualquier arma, instrumento o juguete similar que pueda producir lesiones físicas distintas a las descritas en la sección "Posesión de un arma mortal".

66. Posesión de armas (mortales) (infracción de la ley): la posesión de cualquier arma desde la que se pueda disparar un tiro, fácilmente capaz de producir la muerte u otra lesión física grave; cualquier cuchillo, porra, cachiporra o garrote; blackjack o slapjack; palos de karate nunchaku; shuriken o estrella de la muerte; o nudillos artificiales hechos de metal, plástico u otro material duro similar.

Tabla de conducta y consecuencias para la disciplina

Se espera que los estudiantes de diferentes edades y niveles de grado asuman distintos grados de responsabilidad por sus acciones; por lo tanto, se pueden utilizar diferentes medidas disciplinarias para reflejar diferentes niveles de madurez y autodisciplina. La siguiente tabla indica las consecuencias específicas para cada infracción y las consecuencias que se producirán si hay infracciones reiteradas. El director o su designado se reserva el derecho de modificar la aplicación de las sanciones incluidas en este Código de disciplina estudiantil si, en su opinión, la conducta es resultado de circunstancias inusuales o atenuantes. Los niveles de las consecuencias pueden determinarse por nivel de grado o edad del estudiante, ya que las expectativas para los estudiantes de primaria, primaria, secundaria y preparatoria pueden diferir.

Las medidas disciplinarias pueden aumentar en severidad y pueden administrarse progresivamente de izquierda a derecha en la tabla. Sin embargo, si el director lo considera necesario, puede imponer una acción más severa. Las infracciones de conducta reiteradas y no modificadas pueden dar lugar a niveles cada vez mayores de medidas disciplinarias que figuran en la Tabla de conducta y consecuencias para infracciones, que pueden incluir la expulsión. A los efectos de la asignación de consecuencias, el seguimiento se restablece a cero al inicio de cada año escolar, excepto cuando la ley exige la transferencia.

Cuadro de disciplina para escuelas	Disciplina impuesta por el maestro/ conductor.	Conferencia	detención	Disciplina asignada dentro de la escuela	detención fuera de la escuela	Suspensión de la escuela o del autobús a corto plazo	Suspensión prolongada de la escuela o del autobús	entorno alternativo del distrito, expulsión o suspensión del autobús	Aplicación de la ley
abuso del maestro (KRS 161.190)						x	x	x	x
Violación de la política de uso aceptable	x	x	x	x					
incendio provocado						x	x	x	x
Agresión 1er grado							x	x	x
Agresión Segundo grado						x	x	x	x
Agresión 3er grado						x	x	x	x
Asalto de 4to grado						x	x	x	x

Cuadro de disciplina para escuelas	Disciplina impuesta por el maestro/conductor.	Conferencia	detención	Disciplina asignada dentro de la escuela	detención fuera de la escuela	Suspensión de la escuela o del autobús a corto plazo	Suspensión prolongada de la escuela o del autobús	entorno alternativo del distrito, expulsión o suspensión del autobús	Aplicación de la ley
Asistencia: No firmar al entrar y salir de la escuela		x	x		x				
Asistencia: Faltar a clase	x	x	x	x	x	x			
Asistencia: Faltar a la escuela	x	x	x	x	x	x			
Asistencia: tardanzas, injustificadas	x	x	x	x	x				
Asistencia Salida no autorizada de la escuela			x	x	x	x			
Bullying/Ciberbullying	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Robo con fractura						x	x	x	x
Violación de las reglas del autobús:	x	x	x	x	x	x	x	x	x
infiel	x	x	x	x	x				
Instrumentos peligrosos, fuegos artificiales o municiones, posesión de				x		x	x	x	x
Destrucción de la propiedad	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Conducta desordenada (violación de la ley)						x	x	x	x
Exhibición de comportamiento o sexual inapropiado	x	x	x	x	x				
Comportamiento irrespetuoso	x	x	x	x	x	x			
Interrumpiendo o el proceso educativo						x	x	x	x
Comportamiento disruptivo	x	x	x	x	x				
Violación del código de vestimenta	x	x	x	x	x				
Parafernalia de drogas, posesión o uso de						x	x	x	x
Drogas, alcohol, narcóticos, sustancias sintéticas, controladas o artículos similares, distribución de						x	x	x	x
Drogas, alcohol, narcóticos, sustancias sintéticas, controladas o similares, u otras sustancias intoxicantes, Posesión/Usado/Bajo la influencia						x	x	x	x

Cuadro de disciplina para escuelas	Disciplina impuesta por el maestro/conductor.	Conferencia	detención	Disciplina asignada dentro de la escuela	detención fuera de la escuela	Suspensión de la escuela o del autobús a corto plazo	Suspensión prolongada de la escuela o del autobús	entorno alternativo del distrito, expulsión o suspensión del autobús	Aplicación de la ley
Incumplimiento de la obligación de presentarse a la detención		x	x	x	x	x			
Incumplimiento de las instrucciones del personal	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Falsa alarma de incendio						x	x	x	x
Lucha						x	x	x	x
Falsificación	x	x	x	x	x				
Fraude	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Juego		x		x	x				
Actividad de pandillas, promoción		x				x	x	x	x
Comunicaciones acosadoras	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Acoso/Discriminación basada en una clase protegida (que no sea acoso sexual según el Título IX)	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Novatada	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Exhibicionismo		x	x	x	x	x	x	x	x
Violación de la ley						x	x	x	x
Merodeando		x	x	x	x	x			x
Amenazadora /Amenazador	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Incumplimiento de las normas del aula/escuela	x	x	x	x	x				
Otra/Otro	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Fuera de área	x	x	x	x	x	x			
Altercado físico/agresión menor	x	x	x	x	x	x			
Material pornográfico/obsceno	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Blasfemia o vulgaridad	x	x	x	x	x	x			
Robo				x	x	x	x	x	x
Violación de seguridad	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Acoso sexual (Título IX)		x				x	x	x	x
Nota firmada por los padres y el personal	x	x	x	x	x	x			

Cuadro de disciplina para escuelas	Disciplina impuesta por el maestro/conductor.	Conferencia	detención	Disciplina asignada dentro de la escuela	detención fuera de la escuela	Suspensión de la escuela o del autobús a corto plazo	Suspensión prolongada de la escuela o del autobús	entorno alternativo del distrito, expulsión o suspensión del autobús	Aplicación de la ley
Dispositivos de telecomunicaciones, uso no autorizado de	x	x	x	x	x	x			
Amenaza terrorista en segundo grado						x	x	*	x
Robo, hurto o posesión de bienes robados						x	x	x	x
Amenaza o intimidación	x	x		x	x	x	x	x	x
Tabaco, productos alternativos a la nicotina y vapor o posesión/uso		x	x	x	x	x	x	x	
Intrusión		x	x	x	x	x	x		
Vandalismo	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Altercado verbal	x	x	x	x	x	x	x		
Violación de los procedimientos de seguridad	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Violación de las normas de suspensión		x		x	x	x	x	x	x
Poner en peligro a los demás sin motivo		x				x	x	x	x
Posesión de armas (que no sean armas de fuego)				x		x	x	x	x
Arma (mortal), posesión de						x	x	x	X

Política de asistencia

Declaración de objetivos de asistencia

La Junta de Educación del Condado de Scott considera que la asistencia de los estudiantes es una de sus principales preocupaciones. Por consiguiente, la Junta fomenta la cooperación activa de los maestros, estudiantes, padres y administradores para mantener un alto nivel de asistencia de los estudiantes en todas las escuelas públicas del Condado de Scott.

Se espera que los estudiantes asistan a la escuela en la que están inscritos, de manera regular y puntual, para aprovechar al máximo el programa de instrucción y desarrollar hábitos de puntualidad, autodisciplina y responsabilidad. El registro de las ausencias y tardanzas se realizará de conformidad con los requisitos de 702 KAR 007:125.1

La Junta de Educación del Condado de Scott cree que existe una relación directa entre la mala asistencia y la falta de logros. Los estudiantes que tienen una buena asistencia generalmente obtienen

calificaciones más altas, disfrutan más de la escuela y se adaptan mucho mejor a la vida en nuestra sociedad.

Definición de absentismo escolar

Todo estudiante que haya cumplido seis (6) años, pero que no haya cumplido dieciocho (18) años, que haya estado ausente de la escuela sin una excusa válida durante tres (3) días o más, o que haya llegado tarde sin una excusa válida durante tres (3) días o más, es un absentista escolar.

Todo estudiante matriculado en una escuela pública que haya cumplido dieciocho (18) años, pero que no haya cumplido veintiún (21) años, que haya estado ausente de la escuela sin una excusa válida durante tres (3) días o más, o que haya llegado tarde sin una excusa válida durante tres (3) días o más, es un absentista escolar.

Todo estudiante que haya sido reportado como absentista dos (2) o más veces es un absentista habitual.

A los efectos de establecer el estado de absentismo escolar de un estudiante, el registro de asistencia de un estudiante es acumulativo para un año escolar completo. Cuando los estudiantes se transfieren de un distrito de Kentucky a otro, la información de asistencia del distrito anterior pasará a formar parte de su registro de asistencia oficial para ese año escolar.

Ausencias justificadas

Se permitirá a un estudiante un total de seis (6) ausencias justificadas por año, presentando una nota de los padres al director de la escuela o su designado, por las siguientes razones:

(Las excusas del médico no cuentan para los seis (6) días de ausencias justificadas). Las excusas del médico deben especificar la fecha de la ausencia del estudiante. No se aceptarán las notas del médico que indiquen que el estudiante no fue visto por un médico. Después de la décima (10) nota del médico, se le solicitará al padre/tutor que complete un Formulario de excusa médica.

1. Muerte o enfermedad grave en la familia inmediata del estudiante. La cantidad de días justificados por una muerte se determinará según las circunstancias involucradas y se mantendrá al mínimo necesario según lo determine el director o su designado.
2. Enfermedad del estudiante. Las citas médicas y dentales se justificarán solo por el tiempo requerido para completar la cita, a menos que lo especifique el médico.
3. Festividades y prácticas religiosas.
4. Comparecencia ante el tribunal cuando la presencia del estudiante sea requerida por una citación o citación.
5. Examen de licencia/permiso de conducir, que será excusado por una parte del día.
6. Un (1) día para asistir a la Feria Estatal de Kentucky.
7. Licencia militar documentada.
8. Un (1) día antes de la partida del padre/tutor llamado al servicio militar activo.
9. Un (1) día después del regreso del padre/tutor del servicio militar activo.

10. Visitas por hasta diez (10) días con el padre del estudiante, el custodio de facto o la persona con custodia legal a quien, mientras esté en servicio militar activo estacionado fuera del país, se le conceda licencia de descanso y recuperación.

11. Diez (10) días para estudiantes que asistan a la capacitación básica requerida por una rama de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos; o

12. Otras razones válidas según lo determine el Director, incluidos los viajes que califiquen como oportunidades de mejora educativa.

A los estudiantes se les concederá una ausencia justificada por hasta diez (10) días para aprovechar una oportunidad de mejora educativa que el director determine que tiene un valor educativo significativo. Esta oportunidad puede incluir, entre otras cosas, la participación en un programa de intercambio educativo en el extranjero o en un programa intensivo de instrucción, experiencial o de desempeño en una (1) de las materias básicas del currículo de inglés, ciencias, matemáticas, estudios sociales, lengua extranjera y artes.

A menos que el director determine que existen circunstancias atenuantes, no se concederán solicitudes de fechas que caigan dentro de los períodos de pruebas estatales o del distrito.

La determinación del director puede ser apelada ante el superintendente o su designado, cuya decisión puede luego ser apelada ante la Junta de conformidad con su política y procedimientos de quejas.

Los estudiantes que reciban una ausencia justificada según esta sección tendrán la oportunidad de recuperar el trabajo escolar perdido y sus calificaciones de clase no se verán afectadas negativamente por la falta de asistencia o participación en clase debido a la ausencia justificada.

Retrasos justificados

Todas las escuelas aceptarán seis (6) justificaciones por tardanzas a la escuela o desde la escuela por las razones descritas anteriormente para las ausencias justificadas, anotadas y firmadas por un padre o tutor y presentadas a la escuela. Las razones enumeradas por el padre en el registro de entrada y salida de la escuela constituirán una nota. Se considera que un estudiante que se ausenta de la escuela por menos del 35 % del día llega tarde.

Notas obligatorias

Todas las notas de justificación se deben entregar a la persona correspondiente en la escuela dentro de los cinco (5) días escolares posteriores al regreso del estudiante a la escuela si el estudiante está en el jardín de infantes hasta el octavo grado y dentro de los diez (10) días si el estudiante está en el noveno grado hasta el duodécimo. Si no se recibe una nota dentro de la cantidad de días correspondiente después de regresar a la escuela, la ausencia o tardanza se considerará injustificada. El libro de registro de entrada y salida de cada escuela constituirá una nota de justificación de los padres. El director o su designado determinará si la ausencia está justificada. Las notas deben incluir números de teléfono para ayudar al personal de asistencia a verificar la información.

Comité de Asistencia

El Comité de Asistencia de la Oficina Central estará compuesto por el Director de Personal Estudiantil (DPP) y dos (2) padres que serán designados por el Superintendente. Su función principal será escuchar apelaciones.

Organización de Ausencias de la Escuela

El calendario escolar regular permite a los estudiantes faltar a la escuela durante los meses de verano, así como también durante los feriados, las vacaciones de otoño, las vacaciones de primavera, las vacaciones de Navidad y los días de trabajo de los maestros. Los estudiantes no deben faltar a la escuela por experiencias no educativas evitables. Si un estudiante tiene la oportunidad de participar en una experiencia educativa excepcional durante el horario escolar, debe completar un Formulario de Mejora de Oportunidades Educativas (EHO) y enviarlo al Director al menos diez (10) días antes de la ausencia.

Trabajo de recuperación

El trabajo perdido debido a las ausencias puede recuperarse mediante un acuerdo con el maestro. El estudiante y/o el padre del estudiante son responsables de hacer los arreglos con el maestro para completar el trabajo de recuperación.

Ausencias injustificadas

Las ausencias por razones distintas a las enumeradas en esta política serán injustificadas. Suspensiones

Los estudiantes suspendidos pueden hacer lo siguiente:

1. Realizar exámenes importantes, como exámenes finales o exámenes unitarios, al regresar de una suspensión; y
2. Entregar proyectos importantes o trabajos finales asignados antes del período de suspensión, pero que debían entregarse durante el tiempo en que se produjo la suspensión.

REFERENCIAS:

1702 KAR 007:125

KRS 36.396, KRS 38.470, KRS 40.366

KRS 158.070, KRS 158.183, KRS 158.293, KRS 158.294

KRS 159.035, KRS 159.140, KRS 159.150, KRS 159.180

OAG 76 566, OAG 79 68, OAG 79 539, OAG 91 79, OAG 96-28

POLÍTICAS RELACIONADAS:

09.111, 09.122, 09.4281

09.126 (sobre requisitos/excepciones para estudiantes de familias militares)

Procedimiento de quejas

La Junta de Educación del Condado de Scott ha adoptado políticas que brindan a los estudiantes la oportunidad de apelar cuestiones relacionadas con la igualdad de oportunidades educativas y las inquietudes o prácticas educativas. Cuando un estudiante o padre tiene una inquietud educativa, se debe presentar una queja utilizando el siguiente procedimiento:

General

El deseo del Distrito de que las inquietudes se aborden de manera colaborativa antes de que se inicie el proceso de quejas. Cualquier estudiante que desee expresar una inquietud o queja educativa deberá observar el siguiente orden de apelación;

1. Maestro;
2. Director;
3. Superintendente designado;
4. Superintendente.

Procedimientos de quejas

Los procedimientos de quejas abordarán, entre otros, las condiciones para presentar una queja, los plazos para la presentación y apelación de la queja, y un proceso para la revisión y apelación ordenada de cada queja individual. (Ver Procedimiento de la Junta 09.4281 AP.2)

Excepciones

Las acusaciones de acoso sexual del Título IX se registrarán por la Política 09.428111, y las acusaciones de otro acoso o discriminación basadas en una clase protegida se registrarán por la Política 09.42811. Esto incluye los procedimientos administrativos relacionados. La ley federal requiere que el Distrito implemente procesos separados y específicos para responder a las quejas/reclamos sobre los programas del Título I y a aquellos que aleguen discriminación en la prestación de beneficios o servicios en el programa de nutrición escolar del Distrito. Políticas relacionadas: 07.1, 08.13451, 09.42811, 09.428111, 10.2

Ed. familiar Notificación de la Ley de Derechos y Privacidad (FERPA) y la Ley de Derechos y Privacidad de Educación Familiar de KY

La Ley de Derechos y Privacidad de Educación Familiar (FERPA) otorga a los padres y estudiantes elegibles (estudiantes mayores de 18 años) o estudiantes que asisten a una institución postsecundaria ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Estos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir del día en que el distrito recibe una solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela o persona designada una solicitud escrita firmada (no un correo electrónico) que identifique el registro o registros que desean inspeccionar. El director hará los arreglos para el acceso y notificará al padre o estudiante elegible la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.

2. El derecho a solicitar la modificación de los registros educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que son inexactos, engañosos o violan la privacidad del estudiante u otros derechos.

Los padres o estudiantes elegibles pueden solicitar al distrito que modifique un registro que consideren inexacto, engañoso o que viole la privacidad u otros derechos. Deben escribir al director de la escuela, identificar claramente la parte del registro que desean modificar y especificar por qué es inexacto, engañoso o viola su privacidad u otros derechos.

Si el distrito decide no modificar el registro según lo solicitado por el padre o estudiante elegible, el distrito notificará al padre o estudiante elegible sobre la decisión y le informará sobre el derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de modificación. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia al padre o estudiante elegible cuando se le notifique sobre el derecho a una audiencia.

3. El derecho a consentir la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que la FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un “funcionario escolar” es una persona empleada por el distrito como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal médico o de salud y el personal de la unidad de aplicación de la ley); una persona que preste servicios en la junta escolar; una persona o empresa con la que el distrito haya celebrado un contrato para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta); o un padre o estudiante que preste servicios en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que ayude a otro funcionario escolar a realizar sus tareas.

Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un registro educativo para cumplir con su responsabilidad profesional. A pedido, el distrito divulgará registros educativos sin consentimiento a funcionarios de otro distrito escolar en el que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse o a otras entidades autorizadas por la ley.

4. El derecho a prohibir la divulgación de información de identificación personal sobre el estudiante a los representantes de reclutamiento de las Fuerzas Armadas de los EE. UU. y las academias de servicio, la Guardia Nacional Aérea de Kentucky y la Guardia Nacional del Ejército de Kentucky.

A menos que el padre o el estudiante elegible solicite por escrito que el distrito no divulgue la información, el nombre, la dirección y el número de teléfono del estudiante (si figura en la lista) se divulgarán a los reclutadores de las Fuerzas Armadas si lo solicitan.

5. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. sobre supuestos incumplimientos por parte del distrito de los requisitos de la FERPA.

El nombre y la dirección de la Oficina que administra la FERPA son: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Ave., SW Washington, D.C. 20202-4605

La “Información del directorio” es información contenida en un registro educativo que, por lo general, no se consideraría dañina ni una invasión de la privacidad si se divulgara. Esta información puede ser divulgada a los medios de comunicación, organizaciones deportivas, comités de becas o de ingreso a la universidad u organizaciones oficiales cuya necesidad de datos esté relacionada con actividades de ayuda a los estudiantes. La “Información del directorio” será el nombre del estudiante, la dirección, el listado de teléfonos, la fecha y el lugar de nacimiento, el campo principal de estudio, la participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, el peso y la altura de los miembros de los equipos deportivos, las fechas de asistencia, los títulos y premios recibidos y la agencia o institución educativa anterior más reciente a la que asistió. El padre, tutor o estudiante elegible actualmente inscrito puede solicitar que se retenga toda o parte de la información del directorio. La solicitud debe hacerse por escrito al director de la escuela del niño dentro de los 30 días calendario posteriores a la distribución de la notificación. La solicitud por escrito debe indicar específicamente qué información no puede clasificarse como información del directorio. Cada padre y estudiante elegible puede obtener una copia de la Política 09.14 de la Junta Escolar sobre los registros de los estudiantes. Las políticas y los procedimientos de la junta escolar pueden examinarse en la oficina del director de cada escuela.

Notificación de derechos de la PPRA

Las Enmiendas a la Ley de Protección de los Derechos de los Estudiantes (PPRA, por sus siglas en inglés) otorgan a los padres y estudiantes elegibles (aquellos que tienen 18 años o más o que son menores emancipados) ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de marketing y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

1. Consentimiento antes de que se les exija a los estudiantes que se sometan a una encuesta que se refiera a una (1) o más de las siguientes áreas protegidas (“encuesta de información protegida”) si la encuesta está financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los EE. UU.:

- Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
- Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
- Comportamiento o actitudes sexuales;
- Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante;
- Evaluaciones críticas de otras personas con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
- Relaciones privilegiadas reconocidas legalmente, como con abogados, médicos o ministros;
- Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de sus padres;
- Ingresos (que no sean los requeridos por ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera bajo dicho programa).

2. Recibir notificación y una oportunidad de excluir al estudiante de:

- Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación;
- Cualquier examen físico o evaluación invasiva que no sea de emergencia requerida como condición de asistencia, administrada por la escuela o su agente, y que no sea necesaria para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante (excepto cualquier examen físico o evaluación permitida o requerida por la ley estatal); y
- Actividades que involucren la recopilación, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para marketing o para vender o distribuir de otro modo la información a otros.

3. Inspeccionar, a pedido y antes de la administración o uso:

- Encuestas de información protegida de estudiantes;
- Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución anteriores; y
- Material didáctico utilizado como parte del plan de estudios educativo.

El distrito deberá notificar anualmente a los padres y estudiantes elegibles sobre estos derechos según la ley en el Manual del estudiante, el Código de disciplina estudiantil del distrito u otras vías designadas por el superintendente o su designado.

El distrito también deberá notificar a los padres y estudiantes elegibles al menos una vez al año al comienzo de cada año escolar sobre las fechas específicas o aproximadas de las actividades enumeradas anteriormente. La notificación brindará una oportunidad para que un estudiante no participe en esas actividades. Los padres o estudiantes elegibles que crean que se han violado sus derechos pueden presentar una queja ante:

Oficina de cumplimiento de políticas familiares, Departamento de Educación de EE. UU.

400 Maryland Ave., SW Washington, D.C. 20202-4605

Notificación de prevención del suicidio

La administración de las escuelas secundarias y preparatorias difunde la siguiente información relacionada con la prevención del suicidio. El sistema de escuelas públicas del condado de Scott reconoce la importancia de proteger la salud, la seguridad y el bienestar emocional de los estudiantes. El estado de Kentucky ha promulgado mandatos legislativos que exigen acciones en un cronograma específico dirigidas a combatir el problema de los suicidios de adolescentes. Brindamos la capacitación necesaria en prevención y concientización sobre el suicidio para el personal y los estudiantes de las escuelas secundarias y preparatorias. También brindamos personal de asesoramiento y oportunidades de asesoramiento para apoyar a los estudiantes. El 1 de septiembre de cada año, se difundirá información sobre prevención del suicidio a los estudiantes de las escuelas secundarias y preparatorias.

Los directores, consejeros y maestros completarán el desarrollo profesional sobre prevención del suicidio cada año.